

EL PRIMER AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL. MARBELLA EN LOS TIEMPOS DE LAS CORTES DE CÁDIZ

CALIXTO RODRÍGUEZ ROMERO
Licenciado en Geografía e Historia

RESUMEN

España comienza el convulso siglo XIX con dos grandes acontecimientos, la Guerra de la Independencia y la Constitución de Cádiz de 1812, estos dos hitos marcarán el acontecer de todo el siglo. Tanto el país como la ciudad de Marbella sufrían al principio del siglo una crisis estructural social, política y económica que la guerra no hizo sino acrecentar. En lo económico la ciudad no recuperaría el nivel anterior a este período hasta cinco décadas después y en lo social y político sigue los avatares del país. En este trabajo tratamos de explicar los sucesos del primer ayuntamiento constitucional en la ciudad y como lo vivieron los ciudadanos.

PALABRAS CLAVE

Marbella, Guerra de la Independencia, Constitución de Cádiz, Ayuntamiento, Absolutismo, Liberalismo.

ABSTRACT

Spain begins the convulsive nineteenth century with two major events, the Peninsular War and the Constitution of Cádiz, these two milestones will mark the events of the entire century. Both the country and the City of Marbella suffered at the beginning of the century a social, political and economic structural crisis that the war only increased. In economic terms, the city would not recover the level before this period until five decades later and in social and political terms it follows the country's avatars. In this work we try to explain the events of the first constitutional town hall in the city and how the citizens lived it.

KEY WORDS

Marbella, Peninsular War, Constitution of Cádiz, Town Hall, Absolutism, Liberalism.

INTRODUCCIÓN

Aunque a partir de la instauración de la democracia y del estado de las Autonomías el interés por la historia local ha conocido un auge sin precedente en la historiografía de nuestro país, todavía queda un gran camino por recorrer para alcanzar un cierto nivel de aceptación. Sin menoscabar la afirmación de Tortella, aún en 1994, de que la España contemporánea es un país mal conocido¹, es cierto que sobre el primer período constitucional español hay una cantidad ingente de obras e historiadores de gran calidad. Basta recordar los nombres de Miguel Artola, Josep Fontana y tantos otros que se podrían citar. En cambio, en la historia local de la época, esta afirmación sí

tiene todo su sentido; su mismo carácter local le reduce el espacio de difusión y el retraso en los estudios locales es difícil de superar en tan pocas décadas.

Con respecto a Marbella, una gran cantidad de nuevos historiadores surgidos en las dos últimas décadas (Lucía Prieto, José L. Casado, José Bernal, Francisco J. Moreno, Rodríguez Feijoo, Ana Rubia o Fernando Álvarez, entre otros), y la labor de asociaciones como Cilniana han terminado con la soledad de pionero que ostentaba Fernando Alcalá, al que podemos considerar el primer historiador en la Marbella contemporánea. Ello no es óbice para que la época que vamos a estudiar sea poco conocida. En la actualidad, sólo contamos con una obra de Fernando Alcalá² que narre las vicisitudes de esta época,

¹ Tortella (1997).

² Alcalá Marín (1982).

pero, al hacerse extensiva a todo el siglo XIX, no puede profundizar en todos los aspectos de un período más concreto.

La crisis de principios del siglo XIX quizás sólo se pueda comparar en la historia de la España contemporánea con la producida por la Guerra Civil. Al igual que en este período, el país no sólo se estanca, sino que durante muchos años sufre una regresión en todos los sentidos (demográfico, económico, social y político); la diferencia estriba en que la Guerra Civil acaba con la república y que de la Guerra de la Independencia nace la revolución gaditana, que culmina con la primera Constitución española. No vamos a hablar aquí de la importancia de estos hechos reconocidos por todos. Pero, como dice Concepción de Castro, la historia local sólo puede ser comprendida en el contexto de la historia social y política en que se insertan sus problemas³, frase a la que se puede añadir la economía.

La documentación para la elaboración del trabajo pertenece fundamentalmente al Archivo Histórico Municipal de Marbella. Las series utilizadas han sido: las de Actas Capitulares, que desde el 24 de septiembre de 1812 tiene una continuidad que ha recogido toda la época estudiada; la de Elecciones y Refrendos, que, contando con el desarrollo completo de las dos primeras elecciones realizadas en Marbella (Cortes ordinarias de 1813 y Ayuntamiento Constitucional para 1814), han sido la más grata sorpresa; la de Disposiciones Recibidas, con las ordenes y decretos del régimen constitucional; la de los libros de Entrada de Caudales, con sólo dos documentos de la época: una liquidación de débitos hasta fin del año 1813 y el remate del fruto de la bellota del mismo año; la serie de cuentas de Propios y Arbitrios, con un solo y sucinto documento dedicado al pago de las tropas, y la de Contribución Territorial, que cuenta con el inestimable padrón para la Contribución directa de 1814. También del Archivo Histórico Provincial de Málaga hemos consultado los protocolos notariales de la época.

En cuanto a su estructura, este estudio está dividido en cuatro capítulos: el primero consiste en un somero análisis del territorio, por ser un tema profundamente investigado, y la población; en el segundo, se pretende dar una visión de los distintos grupos sociales existentes y de la economía municipal; el tercero, versa sobre las instituciones más influyentes en la ciudad durante la época; y el cuarto está dedicado a la política, sus distintos grupos y actuaciones durante la primera etapa constitucional.



Vista de la ciudad hacia 1915 (Foto Archivo Antonio Serrano)

I. TERRITORIO Y POBLACIÓN

I.1. El territorio

A comienzos del siglo XIX, Marbella pertenece administrativamente al Reino de Granada. No será hasta bien entrado el siglo, con la reforma de Javier de Burgos, cuando se empiece a racionalizar la administración pública y se cree la división provincial por Decreto de 30 de noviembre de 1833, por el que Marbella pasará a pertenecer a la provincia de Málaga. Dentro de la distribución interna del Reino de Granada, era uno de los veinte partidos que lo componían. Con una superficie de 444,94 km² y un porcentaje de 1,7% del total del territorio, se situaba en el número catorce de extensión dentro de los veinte existentes⁴. Lo componían Marbella, como capital, Ojén e Istán. La importancia de este partido dentro del Reino de Granada es controvertida por su vecindad con el de Ronda, cuarto partido de extensión del reino y con el que durante mucho tiempo compartió corregidor⁵. Con la Constitución de Cádiz, permanece administrativamente como cabeza de partido, añadiéndose la villa de Benahavís dentro de éste. Así aparece recogido en la Instrucción de 23 de mayo de 1812 para elecciones a Cortes Ordinarias, correspondiéndole uno de los electores para la elección de diez diputados y tres suplentes de la provincia de Granada.

Aparte del término municipal como lo conocemos actualmente, la ciudad disfrutaba como bienes de propios de diversos montes situados actualmente en los términos de Ojén, Istán y Benahavís y cuya jurisdicción pertenecía a Marbella desde los repartimientos de los Reyes Católicos, siendo a la vez una gran fuente de riqueza y de conflictos con los lugares y villas vecinas.

³ Castro (1979, p. 11).

⁴ Sanz Sampelayo (2000, p. 346).

⁵ Cabrillana (1989, p. 30).

Otra división administrativa que afectará a la ciudad se produce con la promulgación de la Constitución de 1812 y la consiguiente división en partidos judiciales de la administración de justicia, que conllevará al nombramiento de cabeza de partido judicial a Marbella, pese a los intentos de la villa de Estepona para conseguir el nombramiento de esta plaza.

La estructura interna de la ciudad en estos años y su desarrollo urbano es bien conocido por las obras de Fernando Alcalá Marín⁶ y el análisis exhaustivo de Francisco Javier Moreno Fernández⁷. Poco, por tanto, podemos añadir a ello, sólo hacer constar la denominación que tenían en esta época, y cómo percibían sus contemporáneos, los barrios y las calles existentes en la ciudad. Para ello, utilizaremos el padrón de Contribución directa del año 1814, el cual analizaremos posteriormente⁸.

La ciudad se dividía en tres barrios: el primero era denominado como Ciudad, se situaba a intramuros y tenía su plaza principal sin nombre conocido hasta que, por el Decreto de las Cortes de Cádiz CLXXXV de 14 de agosto de 1812, se ordena que, en el momento en que se publique la Constitución en los pueblos, todas las plazas principales debían llevar el nombre de Plaza de la Constitución; al norte, se sitúa la calle de Los Caballeros, que enlazaba hacia el este con la calle Dolores, continuaba por la calle Carmen y llegaba a la Plazuela del Carmen, denominación que debía ostentar parte de la actual Plaza de la Iglesia; de aquí hacia el oeste partía la calle Trinidad, rodeando todas ellas a un núcleo que era el Castillo. Con el nombre de Callejuela de Iglesia debería partir una vía de unión hacia la calle Nueva o San Juan de Dios. Desde la Puerta del Mar, barrio unido a la Plaza por la calle Nueva y Pantaleón, parte la calle San Juan de Dios y Muro, que llevaban a la Puerta de Málaga y que estaban unidas por la calle Alderete. El barrio de Pedraza se situaba al este, entre la calle Caballeros, Pantaleón y la Puerta del Mar. En el contorno de su perímetro comenzaba la calle Málaga, que seguía posteriormente cruzando el río de las Tenerías en el Barrio Nuevo. En segundo lugar, y como primera ampliación de la ciudad nos encontramos con el Barrio Alto, que comenzando en la Puerta de Ronda, se incluía en él. Según los datos de este padrón, las calles conocidas en este barrio tienen todas la misma denominación que actualmente, y eran: Ancha, Lobatas, Aduar, Bermeja, Corrales, Me-

soncillo y Haza del Mesón. Por último, el Barrio Nuevo, situado al oeste de la Puerta de Málaga, estaba constituido por las calles Málaga, Río, San Cristóbal, San Ramón y Sol.



Cuadro I. Fuente: elaboración propia a partir de planos catastrales

Así estaba conceptualizada la visión más general y comprensiva para realizar un padrón del municipio; no obstante, la visión de los ciudadanos de su contorno era, como actualmente, dinámica, de manera que la imagen mental se desarrolla en las personas por un proceso de selección de elementos particulares del paisaje: hitos, distritos, sendas, nodos y bordes⁹; por lo que, bien por el mismo crecimiento de zonas del extrarradio, donde las parcelas empiezan con la construcción de chozas que conlleva a un agrupamiento delimitado al cual tienen que establecer un topónimo para diferenciarla en cuestiones contractuales (por ejemplo, el 27 de septiembre de 1813 Pedro Soler vende a María de Piña y María de Mora una choza que linda con la de Cristóbal Aguilar en la calle Luna¹⁰), bien por ser un hito como la iglesia, o por el mayor significado de las vías transversales que unen unas calles con otras o su remodelación, encontramos nuevos nombres que se van utilizando (Plaza de la Iglesia, calle Montenebros) ya en esta época¹¹.

I.2. La población

Para el estudio de la población existente en Marbella en el primer período de vigencia de la Constitución de Cádiz tenemos dos referencias, además del padrón de vecinos de 1814 para la aplicación de la Contribución directa aprobada por Decreto de 13 de septiembre de 1813.

⁶ Alcalá Marín (1982); Ídem (1978).

⁷ Moreno Fernández (2004).

⁸ Archivo Histórico Municipal de Marbella (A.H.M.Mb.), caja 1079/1.

⁹ Bielza de Ory (1987, p. 295).

¹⁰ Archivo Histórico Provincial de Málaga, (A.H.P.M.), Protocolos notariales (P-4922, s/f.).

¹¹ *Ibidem*.

Las dos son contradictorias: la primera de ellas corresponde a la formalización del expediente para las elecciones a Cortes ordinarias de 1813, en la que nos da un número de 1.150 vecinos, certificado por el secretario del Ayuntamiento, el cual transcribimos:

Yo el infrascrito escribano publico del numero de esta ciudad y secretario del Ayuntamiento constitucional della: Certifico, que habiendo reconocido el padron últimamente practicado a fines del año proximo pasado de acuerdo de este Ayuntamiento constitucional resulta componerse esta ciudad en la actualidad de mil ciento y cincuenta vecinos: que por ahora obra en mi poder aque me remito. Y para que conste en virtud de lo mandado pongo el presente que signo y firmo en esta ciudad de Marbella a dos de marzo de 1813.

El siguiente dato lo encontramos, con fecha de 12 de noviembre de 1813, en las Actas Capitulares, con motivo de la petición para se haga recuento del número de mozos reclutados para el servicio en el ejército desde la invasión del enemigo, donde nos indica que la población de Marbella es de mil doscientos vecinos¹².

En cuanto al padrón de la Contribución directa de 1814, tenemos que hacer la salvedad de que la persona es contemplada como sujeto pasivo en cuanto propietario de la riqueza o actividad productora de utilidades¹³. Los datos que hallamos en este padrón son básicos: nombre, domicilio, estado y profesión. Y contabiliza un total de 989 vecinos. Depurando algunos por coincidencia de nombre, residencia y profesión, podemos calcular la población a partir de 984 vecinos.

Si aplicamos el coeficiente dado por Bernard Vicent¹⁴ de cuatro por vecino, obtenemos que la población de Marbella en este período estaría entre un mínimo de 3.936 y un máximo de 4.800 habitantes. El Catastro de Ensenada, confeccionado sesenta años antes, daba una población en torno a los 4.000 habitantes¹⁵, y Juan Sanz Sampelayo nos da una cifra de 5.000 habitantes a finales del siglo XVIII¹⁶. Las causas de esta regresión de la población estaban principalmente en la guerra, las epidemias de fiebre amarilla sufridas en la provincia en 1803-1804 y el rebrote de 1810, y un período de malas cosechas.

Esta población estaba concentrada en el núcleo urbano; no tenemos constancia de la existencia de habitantes en la zona rural. Dentro de la zona urbana, su estructura interna,

dividida en tres grandes barrios (ciudad, alto y nuevo), estaba ocupada de la siguiente manera: el centro contaba con el 36,2 % de la población, el Barrio Alto el 43% y el Barrio Nuevo el 20,8%. El Barrio Alto, primer núcleo de población que se consolida extramuros, se conforma como la zona demográfica con más dinamismo, ocupando casi la mitad de la población de la ciudad.

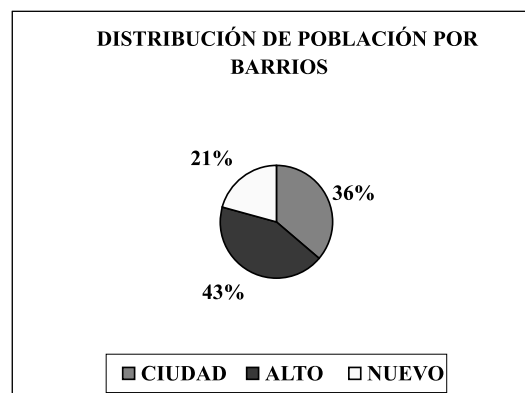


Gráfico I. Fuente: A.H.M.Mb. Padrón de Contribución directa de 1814. Elaboración propia.

En cuanto a datos sobre la población del padrón de Contribución directa, podemos dilucidar la cantidad de viudas y la de hijos que se cuentan entre los vecinos y de éstos los que tienen algún empleo. Las viudas son un total de 191, que representan el 19,3 % de la vecindad, y los jóvenes varones no emancipados son un total de 200; de éstos sólo el 22 % constan con empleo. En el padrón realizado en los primeros meses de 1814 no aparecen los hombres que se encuentran en el ejército y la armada, que, como veremos posteriormente en el apartado dedicado al estamento militar, superan el medio centenar.

Según lo datos del Instituto Estadístico de Andalucía recogidos de la matrícula catastral de 1842, en esta fecha contaba Marbella con 5.105 habitantes, de lo que resulta que, debido a la crisis de principios de siglo, la ciudad tuvo que esperar casi cincuenta años para recuperar el pulso demográfico.

II. LAS ESTRUCTURAS SOCIALES Y ECONÓMICAS

Para Tortella, todas las grandes revoluciones que marcan el paso de la Edad Moderna a la Contemporánea tienen un origen fiscal, y la solución se encuentra en la creación de un Estado moderno que se caracterice por estar

¹² A.H.M.Mb., Actas Capitulares, (A.A.C.C.), caja 5/5, fol. 127.

¹³ López Castellano (1995, p. 389).

¹⁴ Vincent (1980, pp. 385-386).

¹⁵ López González-Prieto Borrego (2001, p. 10).

¹⁶ Sanz Sampelayo (2000, p. 346).

dotado de un Parlamento más o menos representativo, una de cuyas misiones fundamentales es aprobar un presupuesto de gastos e ingresos estatales y vigilar su cumplimiento¹⁷. A la vez, el capítulo de ingresos de un estado moderno y unitario obliga a transformaciones fiscales que van acompañadas de cambios políticos en la ordenación jurídica de la propiedad y en la legislación económica. Los liberales comprendieron, desde un primer momento, que una de las más importantes reformas que tenían que afrontar es la del sistema impositivo. Aparte de las implicaciones que, veremos, tiene en la economía municipal, la Contribución directa y su padrón de 1814 eleva su importancia en la actualidad al ser uno de los pocos testimonios que nos quedan para el estudio de cómo estaba conformada la sociedad municipal a principios del siglo XIX; sin llegar a ostentar la trascendencia del catastro de Ensenada para la época anterior y del valor que se puede extraer del catastro de Garay en la etapa posterior, el amillaramiento de 1814 puede darnos algunas claves de las estructuras sociales de esos años.

II.1. El campo y la mar

La sociedad de Marbella, a principios del siglo XIX, es, y lo será durante mucho tiempo, predominante rural. De los datos del referido padrón, de 619 personas con actividad, 254 se dedican a la actividad agraria y ocho a la ganadería; lo que representa un 42%, mayoritariamente agricultores. Éstos, a la vez, se encuentran divididos en cuatro sectores: labradores, hortelanos, campesinos y jornaleros, con un difícil encuadre. No obstante, podemos considerar a los labradores, como nos explica Concepción de Castro¹⁸, a aquellos burgueses del campo que, según las localidades, son desde pequeños a grandes propietarios o arrendatarios de tierra, que bien la explotan directamente con mano de obra contratada, bien la subarriendan en pequeñas parcelas. Estas tierras las arriendan a los grandes propietarios, principalmente a la nobleza, la Iglesia y al municipio¹⁹; y en los protocolos notariales observamos, como ejemplo, a algunos de los que conocemos como labradores en el padrón de 1814 que arriendan a la nobleza; así, el 9 de febrero de 1813, los hermanos José y Francisco Álvarez realizan un contrato de arren-

damiento de una finca del conde de Luque, en la ribera del río Verde, y el marqués de Castellón firma algunos contratos por el mismo concepto de varias fincas de sus propiedades en la misma época. Estos arrendamientos se formalizan en sí mismo o como censo²⁰.

Los hortelanos son, en cambio, pequeños agricultores con un régimen económico de subsistencia, pero de una gran importancia, al ser los encargados de suministrar alimentos frescos (verdura, hortalizas, frutas, etc.) durante la mayor parte del año. Los jornaleros son la población campesina asalariada y la mayoría del campesinado. Y, por último, tenemos a los que hemos denominado campesinos pero que en el padrón aparecen literalmente como campo; este grupo es el más difícil de identificar, evidentemente no son ni simples asalariados ni propietarios de tierra, sino que deben de ser los que encontramos en el catastro de Ensenada como *pegujaleros, trabajador poseedor de un pegujal, cedido por el dueño de la finca bajo su responsabilidad y que ha de cultivar por su cuenta como parte de su remuneración anual*²¹. En cuanto al tipo de cultivo de secano, los datos nos hablan de los arrendamientos que se pagan en especie, como el trigo, que será el cereal predominante o más apreciado; especializado sólo tenemos la constancia de un labrador que se dedica a la caña de azúcar. Dedicadas a la ganadería tenemos a ocho personas: cinco están clasificados como ganaderos, un vaquerizo y dos pastores.

La sustancial mejora económica de la provincia de Málaga, acaecida en el siglo XVIII, de la que resultaría la gente de la mar una de las más beneficiadas, culmina en los años noventa de ese siglo, para caer estrepitosamente a comienzos del siguiente²². El padrón de 1814 no nos clarifica quiénes de los adscritos a la actividad marítima se dedican a la pesca y quiénes a la marina mercante; las expresiones que utiliza son mar, marinero y patrón. No obstante, por las referencias del Catastro de Ensenada²³ y de la Contribución General del Reino de 1819²⁴, podemos asegurar la mayor importancia del transporte de mercancía marítima frente a la pesca. En este sentido, otra referencia que nos puede ayudar es la venta que hace Rafael Barragán a su hermano Antonio de la mitad de su jábega por el precio de 7.000 reales de vellón; en este contrato aparece como dueño de la otra mitad

¹⁷ Tortella (1997, p. 151).

¹⁸ Castro (1979, pp. 46-47).

¹⁹ A.H.M.Mb., caja 1441/2, s/f. Un ejemplo: el municipio le cobra a Juan de Lara por tres años de renta de las tierras del Prado 1.046 reales de vellón.

²⁰ A.H.P.M., P-4922, 17/10/1813, 18/10/1813, 24/10/1813, s/f.

²¹ López González-Prieto Borrego (2001, pp. 11-13).

²² Burgos Madroñero (2003, pp. 74-75).

²³ López González-Prieto Borrego (2001, p. 13).

²⁴ A.H.M.Mb., caja 1079/10, s/f.

el patrón Juan de Aro²⁵, cuya profesión reconocida en el padrón de 1814 es la mar. Así, de las 128 personas dedicadas a la mar tendríamos dos patronos, treinta pescadores y 95 a la actividad mercante. Como oficios vinculados estrechamente a la mar, aparecen los calafates y toneleros, cinco y cuatro, respectivamente. Siendo, por tanto, un total de 137 personas dedicadas a esta ocupación. Si hacemos los cálculos con relación a los sectores de producción, tendríamos en el sector primario a 294 personas, con un 47,4% de la actividad.

II.2. Industria y artesanía

Al hablar de industria y artesanía, lo hacemos de una producción que requiere como mínimo un primer proceso de elaboración para ponerse en el mercado. Y en la época en que hablamos, de una elaboración sencilla. Los oficios que los representan y la cantidad de obreros que lo realizan son los siguientes según el cuadro II.

CONFITEROS	22	CARPINTEROS	33
MOLINEROS	66	SILLERO	11
HORNEROS	77	CALAFATES	55
ALBAÑIL	88	TONELEROS	44
ALBAÑIL MAESTRO	11	CARRETERO	11
SOGUEROS	33	PICONERO	11
ZAPATEROS	221	ALFAREROS	22
TENERIA	11	CRISOLERO	11
CURTIDORES	22	FERRERISTA	11
SASTRES	22	PLATEROS	22
COSTURERA	11	HERREROS	44
BARRILEROS	22	HERRADOR-ALBÉITAR	22

Cuadro II. Fuente: A.H.M.Mb. Padrón de Contribución directa de 1814. Elaboración propia

Como vemos, la industria agroalimentaria es bastante escasa, representada por un total de quince personas entre confiteros, molineros y horneros, siendo la producción de pan la única actividad que no se ha perdido durante el tiempo de la guerra. La construcción cuenta sólo con nueve albañiles. La actividad textil es la que mejor se mantiene, con treinta personas dedicadas a ella, sobre todo por la preponderancia de la cantidad de zapateros, probablemente uno de los artesanos más necesarios debido al continuo desgaste que sufriría el calzado en las labores agrícolas. La labor artesanal de la transformación de la madera también adquiere relevancia, con diecisiete obreros, si le sumamos al piconero, que es quien proporciona tanto la fuente de energía para la transformación del mineral de

los oficios que dependen de ello, como para la calefacción invernal. Los oficios consistentes en la transformación del mineral cuentan con diez industriales; de ellos, el herrador-albéitar es una figura que podría estar entre la industria y el servicio, pues tiene entre sus funciones curar las enfermedades de las bestias, oficio que no puede ejercer sin ser examinado previamente por el protoalbeiterato²⁶. Por último, hay dos alfareros.

En el cómputo total de las personas activas, la industria y artesanía corresponde a lo que, analizado por sectores, sería el secundario, con un total de 83 personas que representan un 13,4%, del total.

II.3. Servicios y Administración

Éste es el segundo segmento de mayor importancia en la etapa que estamos estudiando. Un total de 243 personas trabajan en los distintos servicios y en la administración. Para su mejor comprensión, lo dividiremos en subsectores: transportes y comunicaciones, actividad comercial, actividad profesional, administración y otros.

En el sector del transporte y comunicaciones encontramos a 134 individuos dedicados la mayor parte al comercio de cabotaje, con 95 marineros, clave en esta época para el comercio debido a las malas comunicaciones terrestres y la importancia del tráfico con la plaza de Gibraltar y el presidio de Ceuta. Para el transporte interior se cuentan 37 arrieros, cuyo trabajo principal sería llevar los productos hasta el embarcadero y la pescadería a los pueblos del interior, con lo que tenemos una interconexión entre los dos sistemas de transportes. En cuanto a las comunicaciones, la ciudad contaba con un administrador de Correos y conductor de la valija.

La actividad comercial se encuentra representada por 50 individuos, 18 de ellos trabajan en tiendas; entre tabernas, mesones y ventas contamos 16; además, ocho barberos, cuatro panaderos, dos estanqueros, un carnicero y un comerciante general. Las tiendas son mayormente de alimentación, que es la rama de la actividad comercial que predomina, siendo las demás residuales.

A una actividad profesional se dedican trece personas: en la sanidad tenemos un médico, dos cirujanos, una matrona y un boticario; en el derecho, se cuentan dos escribanos (no hemos contabilizado al secretario del Ayuntamiento que también es escribano de número),

²⁵ A.H.P.M., P-4922, 20/09/1813, s/f.

²⁶ Escriche (1874, p. 396).

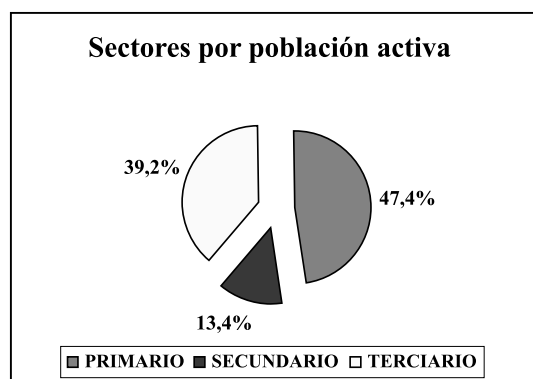
y en la enseñanza, un maestro y dos maestras de migas²⁷; finalmente, aparece un director de Minas y su comisionado.

En la administración contamos con 26 sujetos, encabezada por el secretario. Como puestos de mayor responsabilidad, el depositario de Propios y el tesorero de Fondo de Monte; también un alguacil, un alcaide de la Cárcel, un sereno, un factor de Víveres, encargado del suministro a las tropas, seis guardas de Montes, uno de ellos guarda mayor, y trece empleados de Rentas, con los siguientes cargos: un comandante, un teniente, un cabo, un tesorero, un contador y subdelegado, un oficial primero de Contaduría, Administración e Intervención, un oficial segundo de la Contaduría, un administrador y guarda de almacén, un fiel de Rentas provinciales, y cuatro dependientes del Resguardo. El complejo sistema de rentas del antiguo régimen hacía necesario una cantidad importante de administradores en la hacienda pública, por lo que algunos, naturalmente, se sintieron molestos con la clarificación impositiva de las reformas liberales.

Encontramos a veinte personas con dos clases de denominación: catorce dependientes y seis con amo; son personas que trabajan en el servicio doméstico y hacen otras labores al servicio de quien le paga. La actividad comercial es, por tanto, la mayoritaria dentro de los servicios y administración. Y a su conjunto como sector terciario le corresponde un 39,2% de la actividad total.

II.4. Análisis sectorial

Como hemos visto, el sector primario es el mayor dentro de la actividad global, seguido por el terciario, con un sector secundario muy débil. Lo que podemos comprobar en el gráfico.



También podemos comprobar que el 42% que le corresponde a la actividad agraria supera igualmente al sector terciario. Dentro del sector primario, la agricultura es su máxima expresión con un 86,3%, seguida de la pesca con el 11% y con una raquílica ganadería que sólo ocupa el 2,7%.

El sector secundario tiene unas debilidades estructurales que hace que la crisis de principios de siglo le pasara mayor factura; al ser, en este período, una industria artesanal y no tener mercado externo, no obtiene un crecimiento de escala que lo haga avanzar.

El sector terciario tiene su mayor representación en la actividad comercial gracias a la rama del transporte, con una endeble actividad profesional y una administración dedicada a la Hacienda pública.

II.5. El estamento militar

Los más de 300 km de costa irregular del Reino de Granada estaban estructurados en varios distritos, entre ellos el de Marbella, para su mejor organización administrativa y de control militar²⁸. Su defensa contaba con un sistema de alertas basado en torres almenaras principalmente, en compañías sueltas que actuaban en un área más amplia y con los efectivos diversos en varios lugares, sin conexiones directas con regimientos o cuerpos superiores, y en compañías fijas con emplazamiento fijo y determinado desde donde desempeñan su cometido²⁹.

En 1776, se funda el Cuerpo de Escopeteros Voluntarios de Andalucía, cuya manutención corría a cargo de los pueblos y contaba entre sus misiones combatir a malhechores y contrabandistas³⁰. Una de las compañías fijas que se establecen es la de Marbella. Después de la evacuación francesa de la ciudad, la compañía de Marbella estará al mando del gobernador militar de la plaza, Juan Díez de Oñate. Contará, además, la plaza con una compañía de inválidos, la cual estaba formada por soldados que por haber quedado *estropeado, cansado o inutilizado en el servicio militar, han obtenido cédula de retiro con destino a alguno de los cuerpos o establecimientos de inválidos o dispersos*³¹.

Ésta era la situación habitual de la milicia en la ciudad en los períodos de calma, pero desde 1810 los sucesos que transcurrieron tuvieron una gran trascendencia para el pueblo, aún al final de 1813. En este momento, el país había estado y estaba todavía en guerra y la contribución al esfuerzo militar continuaba. Aparte de

²⁷ Su actividad actual sería similar a una guardería.

²⁸ Contreras Gay (2000, p. 155).

²⁹ Una visión del nacimiento y desarrollo de la defensa costera en Urbaneja Ortiz (2001).

³⁰ Martínez-Pazzis (2004).

³¹ Escriche: *op. cit.*

las cargas económicas para sustentar la guerra que veremos en otro capítulo, las más importantes y dolorosas eran las cargas humanas. A comienzos de 1810, el ejército francés, mandado por Soult, que comprende el 1º, 5º y 7º cuerpos, invade Andalucía llegando a Málaga a comienzos de febrero³². Los capitulares de Marbella, cumpliendo las ordenes de reclutamiento que estaban reguladas por la Ordenanza de reemplazo de 27 de octubre de 1800, la Real Orden de 18 de noviembre de 1808 y la Instrucción y Orden de 1810, enviaron al servicio del ejército todos los mozos hábiles y de regular talla que contaba la ciudad para la milicia; en total, de veintidós hombres, los cuales se condujeron y entregaron en Málaga por el comisionado Miguel Cantero, aunque la ciudad ya estaba ocupada por el enemigo, mientras que los mozos hábiles con falta de talla (la mínima admitida era de 5 pies, que equivalía a 1,39 m³³) fueron remitidos a las Isla de León para reemplazar a los batallones de Marina, de modo que a la entrada de los franceses en Marbella no había mozos para la guerra. A la vez, se ignora el número de los remitidos a los batallones de Marina y los que fueron reclutados por los serranos durante la ocupación.

Aunque liberada Andalucía, la guerra se prolongaba, lo que obligó a seguir con el reclutamiento. Esta vez se le pide a la ciudad, por Orden de la Regencia que se comunica el 7 de septiembre de 1813, un cupo de sesenta hombres para el ejército con carácter inmediato. El día 19 el Ayuntamiento ordena publicar el bando para el sorteo de todos los hombres entre 16 y 45 años cumplidos. El sorteo era realizado con el cotejo formal del cura párroco y con dos facultativos para comprobar los exentos, el médico Pedro Escobar y el cirujano José Torralba. Para la talla (ésta se había bajado media pulgada, poco más de un cm, por Orden de la Regencia de 15 de febrero de 1811) se tuvieron que arreglar y fabricar nuevas reglas de medición, pues los franceses destruyeron las antiguas³⁴.

Pero el hecho de que las fuerzas de ocupación y el peligro se hayan alejado y los muchos padecimientos sufridos durante los años anteriores hace que el Ayuntamiento procure evitar el elevado número de reclutas, por ello intenta con una comunicación al intendente de la provincia que se contabilicen y descuenten, por tanto, de dicho cupo a los miembros de la compañía fija de la ciudad que habían entrado en ella después de la salida de los franceses y a los ma-

rineros, ya que, aunque no estuvieran al servicio en la Armada, no deben destinarse al ejército. La respuesta dada por el intendente de la provincia y recibida el 27 de septiembre dice que

Los mozos vecinos de esta ciudad que desde la invasión del enemigo hayan salido, desde entonces hasta ahora, a servir en nuestros ejércitos serán contabilizados en el cupo siempre que justificadamente se acordase su dispensa en el servicio o que hallan muerto en él. Y consecuencia de que en la expresada compañía se hallan muchos mozos útiles naturales de la ciudad que de no haberlos admitido en ella deberían llenar el cupo con los demás de su clase.

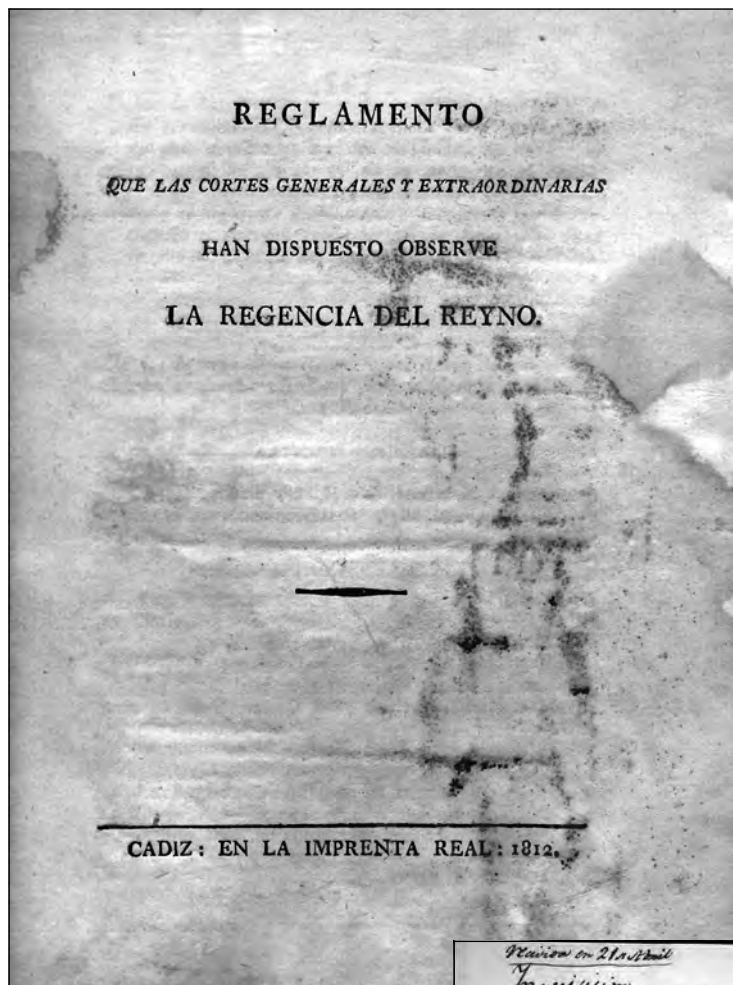
Las clases daban preferencia para ser elegidos en el cómputo entre otros a los solteros antes que los viudos sin hijos, o sea, si existían los suficientes solteros no se acudía a la siguiente clase, aunque el cómputo de clase se realizaba en el total de la Intendencia, según recuerda la Orden de 5 de marzo de 1812, que dispone que se descuenten de los 60 hombres los que sean declarados por certificación o documento justificativo del comandante de Armas, capitán de dicha compañía, que en ella estén actualmente sirviendo, con inclusión de los torreros. Y por lo que respecta a los marineros, que, conociendo el ayuntamiento constitucional y síndicos la orden comunicada el 29 de noviembre de 1812 por el jefe político de la provincia, en la que se relaciona lo determinado por la Regencia del Reino y la convocatoria general de marinería que previene que el matriculado que no se presente al servicio de mar queda por el mismo hecho liberado de éste e incluido en el del ejército sin que haya otra clase de servicio entre uno y otro, por lo que se encarga al ayuntamiento auxiliar a los jefes de Marina en lo que tuviesen necesidad, y que los individuos más hábiles de la marinería que no hubiesen concurrido en cumplimiento de dicha convocatoria a servir en los bajeles nacionales deben destinarse al ejército. Por ello, el Ayuntamiento acuerda que se pase oficio al ayudante militar de Marina de la ciudad a fin de que éste dé certificación relacionando los individuos de marina de esta matrícula comprendidos en dicha clase, los que deberán cubrir la parte del cupo que les corresponde para este reemplazo; y, mientras, se continúe la presentación de todos los vecinos de esta ciudad que comprenden la orden de alistamiento³⁵.

³² Grasset (1996, p. 30).

³³ Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico (1886): *Equivalencias entre las pesas y medidas usadas antiguamente en las diversas provincias de España y las legales del Sistema Métrico-Decimal*, Madrid, Imprenta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

³⁴ A.H.M.Mb., A.A.C.C., caja 5/5, fol. 112.

³⁵ *Ibidem*, fol. 117.



REGLAMENTO QUE LAS CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS HAN DISPUESTO OBSERVE LA REGENCIA DEL REYNO (26 de enero de 1812).

Archivo Histórico Municipal de Marbella, sign. 2/21

TRASLADO DEL DECRETO
DE LA REGENCIA POR EL
QUE SE ORDENA BORRAR Y
QUITAR TODOS LOS CUADROS,
PINTURAS O INSCRIPCIONES
DONDE CONSTEN
CONSIGNADOS LOS CASTIGOS
Y PENAS IMPUESTOS POR LA
INQUISICIÓN

[Traslado de 23 de febrero de 1813]

Archivo Histórico Municipal de
Marbella, sign. 2/37



El día 10 de noviembre se reúne el Ayuntamiento para ver la instancia presentada por Pedro Machuca y Francisco Mata, junto con sus esposas, como padres interesados en el alistamiento que se está practicando y en el que solicitan que se asuman en el cupo de los 60 hombres los mozos solteros hábiles que se hallan sirviendo en la compañía fija, los dispensos agregados a ella, los torreros y marineros y asimismo los veintidós hombres que se destinaron y entregaron en Málaga³⁶. El Ayuntamiento, que asume dicha petición, y de resultad de que no existe justificación de la entrega de los veintidós hombres, cita para la sesión del 12 de noviembre a los regidores del Ayuntamiento en 1810, para que certifiquen todo lo dicho anteriormente. De esta manera, comunican al intendente de la provincia que el esfuerzo de la ciudad a la contienda cuenta con un total de 43 miembros en la compañía fija y torres, seis en los bajeles, más veintidós a la entrada del enemigo, lo que hacen un total de 71, superando por tanto lo que se pide de reclutamiento, y además hace hincapié en que esta ciudad, de 1200 vecinos, no está igualada en el reparto con respecto a los pueblos del interior, que sólo aportan al ejército, mientras Marbella lo hace en igualdad al ejército y además a los bajeles nacionales, torres de la nación y compañía de la costa³⁷.

La respuesta no se hará esperar y, duramente, se le comunica al Ayuntamiento que será responsable si no cumple con las órdenes de alistamiento, de manera que, si no se justifica fehacientemente en ocho días los soldados que se dicen entregados anteriormente, éstos no se eximirán del cupo; y que los torreros y matriculados no se contabilizan. Por lo cual, el Ayuntamiento ordena que en el plazo de tres días concurren todos los mozos solteros, viudos sin hijos e hijos de padres ancianos a alistarse. Y se amenaza al que no lo haga con declararlo desertor y con proceder contra sus padres o parientes más cercanos³⁸.

Las buenas noticias tardarán todavía en llegar. El 11 de diciembre de 1813 se firma el Tratado de Valençay. La Orden de las Cortes de 10 de febrero de 1814 dice:

Constando el ejercito español en el día más de ciento y cincuenta mil hombres, que es el mínimo que se fijó en el presupuesto de gastos que sirvió de base a la contribución directa; han resuelto las Cortes de la Regencia del Reino

que no sigan en los pueblos las quintas y alistamientos hasta que según los datos exactos que debe adquirir S. A. averigüe que el número de tropas baja de ciento y cincuenta mil hombres y que á la mayor brevedad exponga su opinión acerca del número fijo de tropas que deba tener nuestro ejército.

En estas fechas, el estamento militar, al mando del comandante de Armas de la ciudad, contaba solamente con la compañía fija, que disponía de un capitán, un teniente, un sargento y seis soldados; y la compañía de inválidos, con un capitán, un teniente, un sargento y ocho soldados, uno de ellos carpintero de la unidad. La Marina tiene en la plaza un ayudante militar y un teniente de navío. Además, existen una serie de personas que habiendo sido de la carrera militar se encuentran en Marbella en situación de retiro: el comandante de Guerra Luis Alcocer y Castillo Santa Cruz, el mariscal de Campo Francisco Gacitua, el capitán Manuel de Artola, que fue gobernador del Castillo de San Luis o el teniente Francisco Granados, que ocupó el puesto de corregidor durante la ocupación francesa. Para la defensa, siguen además existiendo dos torreros³⁹.

Para la ciudad, el esfuerzo militar de la población fue desmedido, pero no todos contribuían por igual, aunque conforme avanzaba la guerra distintas exenciones se eliminaban, como la de hijosdalgos, doctores, bachilleres, los novicios de órdenes religiosas y otras que se incluyen en los artículos de la Real Orden de 18 de noviembre de 1808. Las Cortes, por Decreto XCL de 9 de septiembre de 1811, establecieron que por la necesidad de proveer al vestuario y sustento del ejército se concedía la redención en el servicio durante tres años por donativo de 15.000 reales de vellón, sin que los pueblos tengan la obligación de reemplazar a los que se eximan por dinero. Esta redención, como sabemos, continuó hasta principio del siglo XX, a pesar de que ya no fueran tan perentorias las necesidades monetarias del ejército. Aunque no encontramos ningún ejemplo concreto de exención por donativos, sí tenemos constancia de cómo las clases altas intentaban por lo menos que sus hijos adquirieran la carrera militar, y así, Ildefonso de Vargas, marqués de Castellón, da un poder a Antonio Mena, procurador en los Tribunales de las Cortes, para que sus hijos Ramón e Ildefonso entren de cadetes en la escuela de Artillería de Mallorca⁴⁰.

³⁶ *Ibidem*, fol. 125.

³⁷ *Ibidem*, fol. 127.

³⁸ *Ibidem*, fol. 139.

³⁹ A.H.M.Mb., caja 1079/1, s/f.

⁴⁰ A.H.P.M., P-4922, 19/09/1813, s/f.

Esta fórmula puede deberse a que por Decreto LXXXIII de 17 de agosto de 1811 se había suprimido por las Cortes el requisito de nobleza para la entrada en los colegios militares de mar y tierra en las plazas de cadetes, abriéndose la admisión a todos los hijos de españoles honrados.

II.6. La población femenina

El padrón de Contribución directa de 1814 contabiliza a un total de 233 vecinas, esto es: mujeres mayores de edad que no están sometidas a la patria potestad de un hombre, sea su padre o marido. El 78,5 % de ellas adquirieron esta condición por enviudar. De ellas, sólo dieciocho, un 7,3%, tienen una ocupación conocida y la mitad son viudas. De las demás, no sabemos su modo de subsistencia, aunque 44 constan que tienen hijos bajo su tutoría, ya que carecen en estos momentos de la patria potestad; pero sólo cinco de los hijos con empleo determinado. Sí conocemos la extrema dificultad de su vida, como el caso de Isabel Escámez, viuda de Andrés Muñoz, con dos hijas no emancipadas y otra que lo está al haber enviudado también, que tiene que iniciar un expediente para obtener el poder de compraventa de una finca y una parte de casa cuyos bienes a *el presente nada producen en razón de la calamidad general que se ha experimentado y de que mi notoria pobreza no me permite el cultivar las referidas tierra, por cuya causa nada redituan para el preciso sustento y manutención de dhos menores siendome preciso el mendigar mi susistencia y la de aquellas*⁴¹. De las trabajadoras, cinco tienen tiendas, de las que cuatro son de verduras, dos son panaderías y una tiene una panadería, y otra, un bodega⁴²; otras dos tienen tabernas, de la cual una es tienda a la vez; otra regenta uno de los dos estancos de la ciudad y otra una huerta; una es comadre de parir, o sea, matrona; una costurera y dos maestras de migas. En cuanto a su estado, cuatro aparecen con hijos sin ser viudas, dos son denominadas solteras y una de estado honesto. Finalmente, en el Castillo aparece una nominalmente como La Serrana⁴³.

Tenemos que situarnos en la época que estamos estudiando para entender que la patria potestad era asumida por el hombre y que la mujer estaba prácticamente impedida de los derechos civiles y políticos⁴⁴.

II.7. La economía municipal

Durante esta etapa, la economía de Marbella se sustenta en los mismos parámetros que los del Antiguo Régimen; sólo dos hechos la alteran, aunque son pasajeros: los mayores gastos ocasionados por la guerra y la Contribución directa de 1813. El Ayuntamiento obtiene la mayor parte de sus ingresos de los arrendamientos de sus bienes de Propios; éstos, regulados por normas que proceden del siglo XV, requieren la pública subasta, de ellos se aprovechan la leña (sobre todo con el entresaco y la limpia de los montes), el carboneo, las corchas y, principalmente, el fruto de la bellota. Marbella es una ciudad en esta época rica en montes, su jurisdicción abarca a términos municipales de las poblaciones vecinas de Ojén, Istán y Benahavís, lo que le supone una fuente de conflictos. De esta última villa, el litigio por la jurisdicción con el conde de Luque es secular. Intentando el Ayuntamiento que su resolución no se aplase, el 25 de abril de 1814 encarga al representante en la Corte que active el litigio⁴⁵. Mientras, con la vecina población de Ojén los conflictos por el aprovechamiento con sus vecinos son continuos y, por ello, la ciudad tiene que aumentar el número de guardas de montes. Aprovechamientos, incendios o los destrozos de los montes son una gran parte de los problemas que ocasionan la fuente de ingresos más poderosa del municipio, además de los retrasos en los pagos y las reclamaciones por los remates de las subastas. Como ejemplo, el 10 de abril de 1813, Cristóbal Guerrero presenta una denuncia por las irregularidades en el remate de las leñas del monte Fuentesequilla⁴⁶.

Otra fuente de ingresos son los arbitrios municipales sobre artículos sujetos al pago, como el aguardiente, el jabón e, incluso, las ventanas del mesón de la plaza, entre otros. De estos ingresos sólo tenemos documentación del año de 1813 de la liquidación de débitos hasta el fin del año y del fruto de la bellota de dicho año⁴⁷. De las cuentas resultantes, a fin de año, se le debía por diversos conceptos y ejercicios 102.856 reales y 39 maravedís; y en ese mismo año el remate del fruto de la bellota suponía la cantidad de 9.270 reales.

Uno de los problemas estructurales de los ayuntamientos españoles de todas las épocas, incluso de la actual, es la financiación. Los

⁴¹ A.H.P.M., P-4922, 3/6/1813, s/f.

⁴² Sitio o tienda donde se guisan y dan de comer viandas ordinarias.

⁴³ Término que desde muy antiguo define a las mujeres con vida licenciosa.

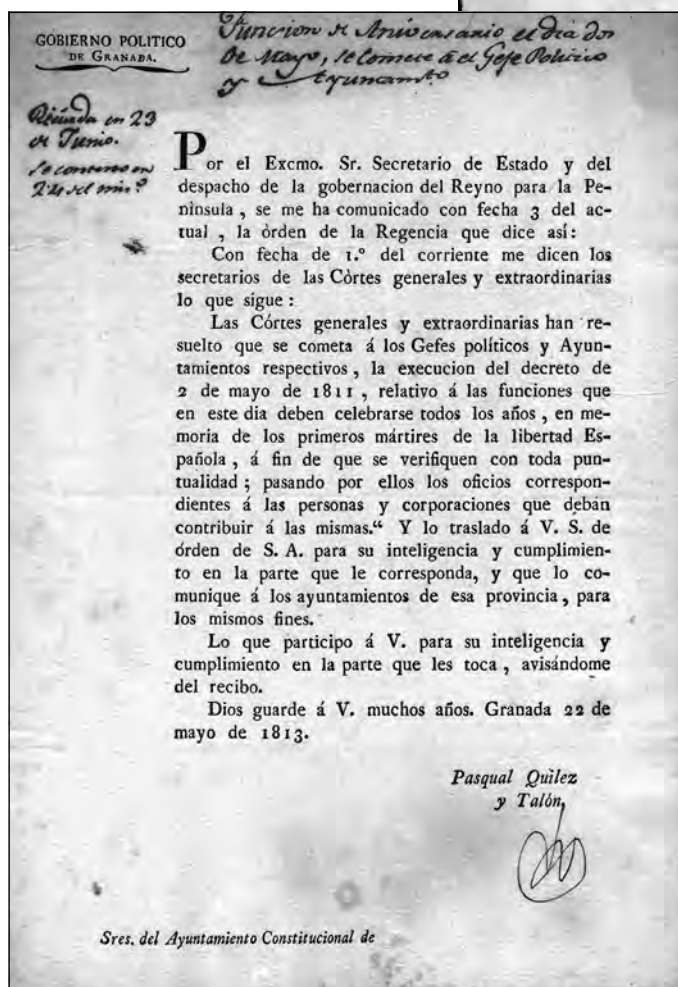
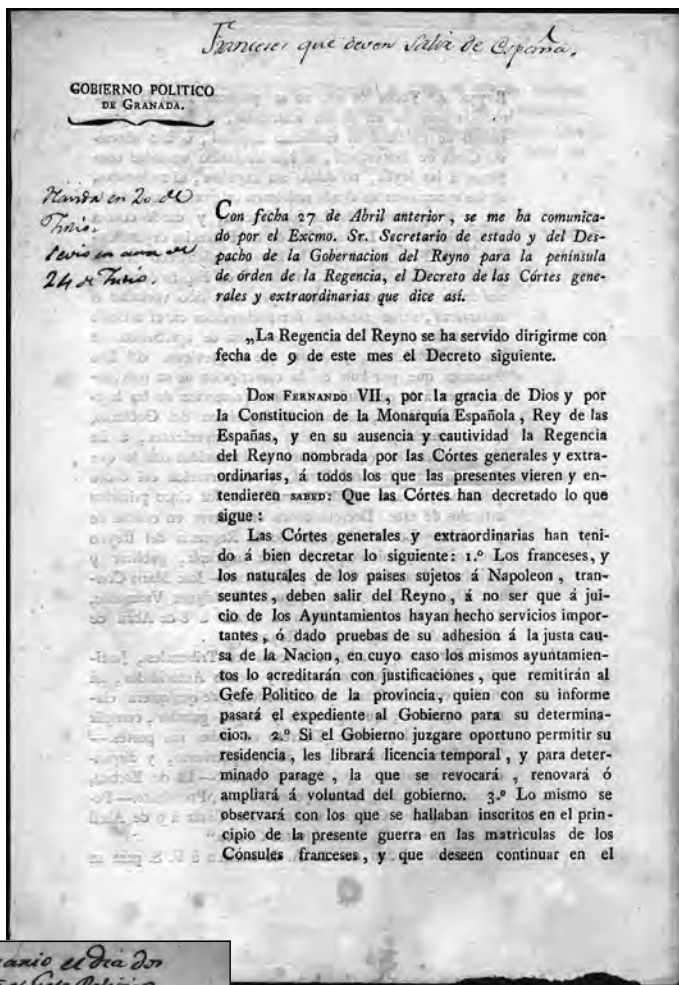
⁴⁴ García Goyena-Aguirre (1841, p. 6.).

⁴⁵ A.H.M.Mb., A.A.C.C., caja 5/7, fol. 56.

⁴⁶ A.H.M.Mb., A.A.C.C., caja 5/3, fol. 47.

⁴⁷ A.H.M.Mb., caja 1441/2/3, s/f.

TRASLADO DEL DECRETO
DE LA REGENCIA POR
EL QUE SE ORDENA
EXPULSAR DEL REINO
A DETERMINADOS
FRANCESES Y NATURALES
DEL PAÍS SUJETOS A
NAPOLEÓN
[Traslado de 1 de junio de 1813]
Archivo Histórico Municipal de
Marbella, sign. 2/43



TRASLADO DEL GOBIERNO
POLÍTICO DE GRANADA
POR EL QUE SE ORDENA
CELEBRACIÓN TODOS LOS
DOS DE MAYO DE CADA
AÑO EN MEMORIA DE LOS
PRIMEROS
[22 de mayo de 1813]
Archivo Histórico Municipal de
Marbella, sign. 2/47

ingresos no llegan a cubrir los gastos que tienen que asumir por los servicios que prestan. En el período que nos ocupa, una de las obligaciones que tenían que atender es el abastecimiento de la población, realizada normalmente a través del pósito, y que se agravó con la guerra al tener que ocuparse también del suministro de las tropas transeúntes. En el año 1812, según las Cuentas de Caudales de Propios⁴⁸, el Ayuntamiento tiene que abonar 48.376 reales de vellón, aunque en el año siguiente se reduce a 11.936 reales, para el mantenimiento y ayuda a las tropas. El mantenimiento de la administración le exige al Ayuntamiento también un esfuerzo fiscal notable. Se trata de los puestos de la administración (secretario, personal de rentas, guardas, alguaciles, etcétera), más los maestros, médicos, cirujanos y otros servicios que son de obligado cumplimiento; también los procuradores en las Cortes y en las audiencias que llevan los asuntos de la ciudad; y, en relación con las Cortes, el pago de las dietas de los diputados de la provincia. Por otro lado, aunque ser elegido miembro del Ayuntamiento se transformó por la Constitución en carga concejil de la que ningún vecino estaba exento y por lo tanto no remunerada⁴⁹, la Regencia decreta la orden de que se asigne a los jueces las dotaciones de los corregidores y alcaldes, lo que dictamina el Ayuntamiento en su sesión de 8 de febrero de 1813⁵⁰.

Como vemos, una serie de gastos que hacen imposible un equilibrio en la hacienda municipal, aparte de que la recaudación tampoco es eficiente; es habitual el retraso en los pagos (las circunstancias de los habitantes y la crisis subsistente no ayuda). El 30 de octubre, los síndicos relaman al Ayuntamiento que se aceleren los trámites y diligencias para el cobro de las deudas pendientes⁵¹, lo cual también le ocurre al Ayuntamiento con sus obligaciones.

Obligación del Ayuntamiento es la recaudación y distribución por repartimiento de las contribuciones de la Hacienda Real, debido a no disponer ésta de un aparato fiscal adecuado y el complejo entramado de la estructura impositiva del Antiguo Régimen. Lo que intenta solventar el gobierno liberal con la aprobación del nuevo plan de contribuciones públicas y la abolición de las rentas provinciales por Decreto de 13 de septiembre de 1813, aunque no

llegara a implantarse definitivamente, pues el Decreto de 23 de junio de 1814 restablecería el sistema tributario tradicional. Algunos autores piensan que el proyecto de 1813 refleja una línea de continuidad con los intentos anteriores de reforma fiscal; en cambio, para López Castellano, es un intento radicalmente distinto, pues sus fundamentos políticos y económicos son diferentes; el intento de 1813 es la solución liberal a una contradicción fundamental: la que enfrentaba el desarrollo económico con el ordenamiento tributario⁵². Por Decreto del 14 de septiembre, se fijan las cantidades con las que deben contribuir las provincias el siguiente año, correspondiéndole a la de Granada 35.354.726 reales de vellón. Realizados los cálculos del repartimiento, Marbella tendría que abonar la cantidad de 301.811 reales. El Ayuntamiento recibe en noviembre comunicación de los decretos, por lo que se dispone que se lleve a efecto el repartimiento de la Contribución directa con la exacción de un tercio anticipado el cual se debe adelantar⁵³: las dificultades de liquidez de la Regencia apremiaban la recaudación de fondos. El 16 de diciembre se designan a las personas que realizarán el repartimiento y se ratifica el nombramiento el 1 de enero de 1814⁵⁴. Desde este momento, la puesta en marcha de la reforma impositiva empieza a tener una contestación negativa: el 28 de enero los alcaldes declaran ante el pleno que posiblemente las previsiones de recaudación hayan sido sobrevaloradas⁵⁵, y el amillaramiento se aprueba, a principios de febrero, con la protesta de los síndicos que no están de acuerdo con el repartimiento. Estas protestas no carecían de fundamento: el mismo gobierno liberal lo hace con referencia a las cantidades del repartimiento y el Ayuntamiento conoce el 12 de mayo la rebaja hecha para toda la provincia del repartimiento de la Contribución directa. Marbella tendría que abonar 225.394,29 reales de vellón, una rebaja de 76.426 reales. En cuanto al repartimiento vecinal, hay quienes opinan que las desigualdades originadas en la base de riqueza utilizada fue una de las causas que motivaron el despegue de los pueblos de la Constitución⁵⁶.

La única alegría que recibirá la ciudad en esta materia fue la condonación, por las Cortes,

⁴⁸ A.H.M.Mb., caja 1359/8, s/f.

⁴⁹ La Constitución de 1812 establece que *todos los empleos municipales referidos serán carga concejil, de que nadie podrá excusarse sin causa legal*.

⁵⁰ A.H.M.Mb., A.A.C.C., caja 5/3, fol. 14.

⁵¹ *Ibidem*, fol. 124.

⁵² López Castellano (1995, pp. 21-22).

⁵³ A.H.M.Mb., Disposiciones Recibidas (DD.RR.), caja 1/57/76.

⁵⁴ A.H.M.Mb., A.A.C.C., caja 5/6, fol. 2.

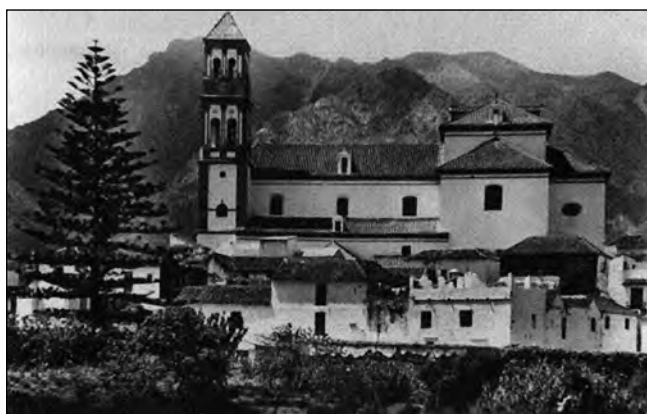
⁵⁵ *Ibidem*, fol. 12.

⁵⁶ López Castellano (1995, p. 443).

de las deudas por contribución durante el tiempo de la ocupación a los pueblos que padecieron la invasión francesa⁵⁷.

III. LAS INSTITUCIONES

Las tres instituciones más importantes, y con más poder en la vida municipal, experimentarán durante este período una serie de cambios muy significativos: la Iglesia no se reforma, pero comienza un lento declinar de sus privilegios legales y nunca recuperará el poder económico que ostentó durante los siglos anteriores. Tanto las reformas de la Administración de Justicia como la municipal serán profundas en los cimientos y cortas en el tiempo.



Vista de la fachada sur de la Iglesia de N.ª. S.ª de la Encarnación.
(F. Archivo Antonio Serrano)

III.1. La iglesia

En el contexto español, la comunidad religiosa parece permanecer estable durante el siglo XVIII, con un desequilibrio regional, pues, aunque la población era mayoritariamente rural, la Iglesia era predominantemente urbana, con una división norte-sur, siendo en el sur las parroquias bastante más grandes que en el norte. También existía gran diferencia en la calidad del clero, estando muy bien formada la élite religiosa y dejando bastante que desear el resto del clero. Las diferencias también eran económicas, al existir una considerable desigualdad entre la riqueza de la élite y la pobreza del resto del clero. No obstante, durante las cuatro décadas que se inician a partir de 1750, la Iglesia española es la institución más rica del reino, cimentada sobre su tradicional acumulación de recursos, que le permitían tener las rentas nece-

sarias para mantener un boyante culto público y ejercer una función social de gran calado en una sociedad agraria que estaba dominada por los privilegios nobiliarios y eclesiásticos⁵⁸.

De esta época, en la ciudad de Marbella poseemos datos suficientes gracias a la elaboración del Catastro de Ensenada y sus respuestas generales. Por este documento sabemos que el clero secular era mucho más rico y poderoso que el regular, ya que estaba mucho más vinculado a la oligarquía local; las grandes familias —los Domínguez, los Cordero, los Alcocer, etcétera— estaban representadas por sus hijos en el clero local. Son ellos los mayores terratenientes, junto a la oligarquía y el municipio, con gran control en las actividades más rentables económicamente de aquella época: la vid, el cereal, el cultivo y molienda de la caña, la pesca y el comercio. En total, contabilizamos del clero secular y dependiente de él las siguientes personas: diecinueve presbíteros, dos diáconos, siete de órdenes menores, un teniente de sacristán mayor, un sacristán menor, un pertiguero y cuatro acólitos. Todos ellos dependientes de la parroquia de Santa María de la Encarnación⁵⁹.

En cuanto al clero regular, en Marbella existían tres órdenes masculinos. Los trinitarios, que habitaban a intramuros y contabilizaban veinticuatro monjes, eran propietarios de un molino harinero y dos tabernas. De la orden de San Juan de Dios existían seis religiosos legos que cuidaban de los pobres forasteros en el hospital fundado para tal fin por los Reyes Católicos. Sus rentas procedían de la Tercia Real del Diezmo y de otras rentas en especie procedentes de varias propiedades sitas en Marbella y Estepona. La orden de San Francisco tenía veintitrés monjes y cuatro donados que residían en el convento sito a extramuros y puesto bajo la advocación de N.ª. Sr.ª. de Portaceli⁶⁰. La orden estaba bajo el patronazgo de la familia Domínguez⁶¹.

Contando, además, con cuatro ermitaños, tenemos un total de 104 personas pertenecientes al clero. Si tenemos en cuenta que el Catastro de Ensenada cuantifica en 972 vecinos a la ciudad de Marbella, representaban el 10,69% de la vecindad.

En esa etapa en Marbella, como en el resto de España, la Iglesia era poderosa y bien consolidada. Pero en la década final del siglo XVIII se abre un largo período de decadencia institucional que finalizará con la destrucción de la riqueza y la limitación de los privilegios de la Iglesia española. Según Callahan, entre 1790 y

⁵⁷ A.H.M.Mb., A.A.C.C., caja 5/7, fol. 45.

⁵⁸ Callahan (1989, pp. 12-29).

⁵⁹ López González-Prieto Borrego (2001, pp. 22-23).

⁶⁰ Serrano Lima (1996, p. 58).

⁶¹ López González-Prieto Borrego (2001, p. 21).

1808 los problemas fundamentales de la Iglesia se agravaron. En un período de inflación galopante, la situación económica del clero parroquial se deterioró sustancialmente; no obstante, la élite eclesiástica y el clero regular, aunque fueron afectados negativamente por las exigencias financieras del Estado, pudieron resguardar la mayor parte de su riqueza, pero la distancia entre el alto clero y los regulares sobre los curas párrocos se agrandó⁶².

La ocupación francesa y el reinado de José Bonaparte no hicieron sino agravar la crisis y dividir a la Iglesia. Fueron los ministros de José I los primeros en llevar a cabo la revolución eclesiástica en nuestro país, y no faltaron clérigos de baja y alta jerarquía entre los afrancesados⁶³. Como veremos en el capítulo IV, fueron afrancesados en Marbella los presbíteros Bartolomé Martín y Juan de Mendoza; más implicado estuvo Antonio Moreno, natural y vecino de Guaro, que solicitó del conde de Montarco, comisario regio de Andalucía, y obtuvo un curato en Marbella⁶⁴. Y aunque el gobierno de José I intentó llegar a un acuerdo con la jerarquía, fue abiertamente hostil a las órdenes regulares. La llegada de los franceses a Marbella supuso la ocupación del convento de San Francisco⁶⁵ y la apropiación de la administración de los hospitales, que fue encomendada al ciudadano francés Josef Bernard⁶⁶, con la consiguiente desarticulación de las órdenes franciscana y trinitaria que existían en la ciudad, y que tardarían en recuperarse. Sólo tenemos constancia, durante la época de este estudio, de la vuelta de un monje franciscano, Cristóbal Muñoz, preceptor de la cátedra de latinidad y maestro de primeras letras.

La situación del clero secular no fue mejor. La mayor parte siguió ocupando sus puestos, aunque no simpatizaran con los franceses, pero durante estos años se había producido un enorme descenso de su número. Durante el período de vigencia de la Constitución de 1812 sólo se cuenta con doce presbíteros y un sacristán, además de una persona al cuidado de la ermita de los Monjes, situada lejos de la ciudad, en las estribaciones de Sierra Blanca y que tuvo distintas denominaciones⁶⁷.

En esta circunstancia, la Iglesia, que estaba resentida por el control sufrido por el regalismo borbónico, vio en la convocatoria de las Cortes una oportunidad para asegurar su libertad y a la vez conservar sus privilegios legales

ECLESIASTICOS EN MARBELLA 1814	
NOMBRE	DIGNIDAD
ESTEBÁN BLANCO	PRESBITERO
FRANCISCO GARCÍA QUIJANO	PRESBITERO
ANTONIO DE VEGAS	PRESBITERO
DIEGO MARTÍN BARRAGÁN	PRESBITERO
JUAN DE MENDOZA	PRESBITERO
DIEGO DE CUESTA	PRESBITERO
MANUEL ESCOBAR	PRESBITERO BENEFICIADO ECONOMO
JUAN BAUTISTA DE LAGOS	PRESBITERO
JUAN CHINCHILLA	PRESBITERO BENEFICIADO
BARTOLOMÉ MARÍN	PRESBITERO BENEFICIADO
DIEGO MERINO	PRESBITERO BENEFICIADO
FRANCISCO GARCÍA	SACRISTÁN
JOSÉ ROMERO	SANTERO DE LOS MONJES
JOSÉ MARTÍN Y CANTO	VICARIO BENEFICIADO

Cuadro III. Fuente: A.H.M.Mb. Padrón de Contribución directa de 1814. Elaboración propia.

y económicos. Pero las decisiones que tomaban las Cortes en materia eclesiástica fueron vistas, durante mucho tiempo, por los apologistas clericales como el inicio de la pérdida de influencia de la Iglesia en la vida española; esta relación con la revolución liberal influiría en el curso de la historia española hasta el siglo XX⁶⁸.

Los liberales nunca presentaron un plan global de reforma eclesiástica y, a pesar de que le arreciaran las críticas por parte de los activistas clericales, nunca habían tenido la intención de negar la importancia de la Iglesia en la vida española. Es por ello por lo que la Constitución en su art. 12 establece *que la religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra*. No obstante, tres grandes temas suscitaron la controversia: el futuro de las órdenes religiosas, la libertad de expresión y la Inquisición; llevando a la Iglesia al desencuentro con el régimen liberal, planteando ya, desde ese momento, una defensa a ultranza de sus privilegios, frutos del Antiguo régimen. Lo que era irritación hacia el liberalismo durante los años 1810 y 1811, se transformó en hostilidad abierta en 1812. La ruptura definitiva se engendró con el Decreto CCXXIII de 22 de febrero de 1813, por el que se abolió la Inquisición. El debate que se produjo en la Comisión antes de redactar el Decreto se convirtió en uno de los más vehementes de la historia de España; al fin y al cabo, los liberales no podían consentir que existiera un Estado dentro del Estado⁶⁹. La Inquisición era

⁶² Callahan (1989, pp. 78-88).

⁶³ Andrés-Gallego-Pazos Antón (1999, pp. 56-57).

⁶⁴ A.H.M.Mb., AA.CC., caja 5/2, fol. 11.

⁶⁵ Serrano Lima (1996, p. 61).

⁶⁶ *Ibidem*.

⁶⁷ Moreno Fernández (2004, p. 60).

⁶⁸ Callahan (1989, p. 97).

⁶⁹ Caballero Mesa (1991, pp. 140-141).

para los liberales el símbolo de la opresión y de la intolerancia, en un país en que no veían fundamento para temer la pérdida de su ideología católica. Como ejemplo, sólo hasta después de 1868 los grupos heterodoxos llegan a significar algo en la población malagueña, teniendo reconocido en un censo practicado en 1877 a 361 personas miembro de las iglesias protestantes en la provincia, dieciocho de ellos en Marbella⁷⁰.

Esta lucha tuvo sus repercusiones entre los liberales y eclesiásticos de la ciudad: durante mayo de 1813 llegan a Marbella distintos decretos de la Regencia referente a la Inquisición (su abolición y las órdenes de borrar y quitar todos los cuadros, pinturas, o inscripciones donde consten consignados los castigos y penas impuestos por ésta)⁷¹, recibiendo el 24 de junio, durante la celebración del Corpus, el Ayuntamiento liberal la primera prueba de que las relaciones con los eclesiásticos se habían exasperado; era costumbre inveterada que en las funciones públicas religiosas le fuera entregado el Guion al regidor decano para presidirlas en medio del clero; este día en cambio, cuando dicho regidor, Pedro de Rojas, tenía que recibirlo del sacristán, el presbítero Diego Martín Barragán lo recogió y lo llevó durante el acto, advirtiéndole de que era la orden que tenía del vicario. Esto suponía una gran afrenta al Ayuntamiento, el cual reaccionó haciendo una protesta formal al vicario⁷².

La guerra abierta se entablaría en las elecciones para el Ayuntamiento de 1814 y en el posicionamiento con la venida de Fernando VII, como veremos en el capítulo cuarto. La Iglesia, que había contado desde siempre con un gran poder, lo irá perdiendo paulatinamente, aunque no del todo.

III.2. La administración de Justicia

Con la promulgación de la Constitución de 1812 se produce un cambio radical de la administración de Justicia que influye también en su ámbito espacial. El art. 273 de la constitución dice: *se establecerán partidos proporcionalmente iguales, y en cada cabeza de partido habrá un juez de letras con un juzgado correspondiente*. Por traslado de 9 de octubre de 1812⁷³, el Ayuntamiento

tiene constancia del Decreto de la Regencia CCI de 1812 en el que se establece el Reglamento de las Audiencias y Juzgados de primera instancia. En su capítulo II, art. 1º, se establece que las diputaciones provinciales harán, de acuerdo con la Audiencia, la distribución provisional de partidos en sus respectivas provincias para que en cada uno de ellos haya un juez letrado de primera instancia conforme al art. 273º de la Constitución. El día 31 de octubre es nombrado para Marbella como juez Jose Sáenz de Tejada⁷⁴, que será sustituido por Antonio García de la Puente el 29 de noviembre de 1812⁷⁵. El art. 2º de dicho Decreto pone las bases de la formación de los partidos judiciales, que serán proporcionalmente iguales con tal de que no bajen de 5.000 vecinos, teniendo presente la mayor inmediatez y comodidad de los pueblos para acudir a que se le administre justicia, y haciendo de cabeza de partido el que por su localidad, vecindario, proporciones y demás circunstancias sea más a propósito para ello; y continúa el art. 7º exponiendo que, hecha la distribución, se remitirá a la Regencia del Reino, quien con su informe la pasará a las Cortes, y aprobado por éstas, se devolverá a la Regencia para que nombre los jueces de primera instancia que sean necesarios. El 24 de enero de 1813, el Ayuntamiento adopta el acuerdo de solicitar a la Regencia del Reino el ser cabeza de partido judicial y designar a una persona para que represente los intereses de la ciudad en esta cuestión, ya que la villa de Estepona competía para conseguir la plaza. Posteriormente, el 10 de mayo, se vuelve a solicitar a propuesta del juez de primera instancia⁷⁶, lo que lleva a que el Ayuntamiento, en su sesión de 28 de mayo, elogie al juez y se pida a la Regencia del Reino que sea nombrado juez titular de Marbella⁷⁷. El 19 de agosto, se acuerda convocar a los sujetos autorizados para deliberar sobre el asunto⁷⁸ y el día 20 se informa de que, a punto de ser nombrada la ciudad cabeza de partido, se ha pospuesto ante la insistencia de la villa de Estepona, acordándose enviar a Alonso María Roldán a Málaga y Granada para recabar información⁷⁹. Finalmente, el 23 de agosto, se desplaza el alcalde primero, Manuel Martínez y López, a Cádiz para reactivar el asunto⁸⁰ y, volviendo el 9 de septiembre, informa al Ayuntamiento de sus

⁷⁰ Mateo Avilés (1986, p. 40).

⁷¹ A.H.M.Mb., DD.RR., caja 1/36/37/38.

⁷² A.H.M.Mb., AA.CC., caja 5/4, fol. 72.

⁷³ A.H.M.Mb., DD.RR., caja 1/25.

⁷⁴ A.H.M.Mb., AA.CC., caja 5/2, fol. 9.

⁷⁵ *Ibidem*, 37.

⁷⁶ *Ibidem*, fol. 61.

⁷⁷ *Ibidem*, 67.

⁷⁸ *Ibidem*, fol. 95.

⁷⁹ *Ibidem*, fol. 95 y 96.

⁸⁰ *Ibidem*, fol. 98.

gestiones, resultando que se le ha hecho saber que ha sido aprobado el nombramiento de Marbella por la Regencia⁸¹.

El cambio promovido por la Constitución de Cádiz no es solamente un cambio espacial de la administración, sino algo mucho más profundo; por primera vez se intenta establecer un auténtico estado de derecho con garantías procesales para los ciudadanos. En relación con el ámbito municipal, tiene sus consecuencias: la primera es la eliminación, por el art. 30º del Capítulo II del Decreto de 9 de octubre de 1812, de todos los corregimientos y tenencias de Letras y las alcaldías mayores, acabando, por tanto, con el antiguo sistema de administración de justicia. Las competencias anteriores serán llevadas a cabo por el juez de primera instancia, y el alcalde constitucional tendrá una función conciliadora, ayudado por dos *hombres buenos* nombrados por cada una de las partes. Los asuntos de su competencia versarán, en lo civil, en demandas civiles de menos de 500 reales de vellón y los negocios criminales sobre injurias y faltas livianas que no merezcan otra pena que alguna reprensión o corrección ligera⁸², las cuales no tendrán apelación. Asimismo, de los asuntos civiles formalizarán las diligencias hasta que lleguen a ser contencioso entre partes, momento en que las remitirá al juez⁸³. De la misma manera, actuará cuando conozca que existe un delincuente en el municipio o se cometa un delito⁸⁴. En cuanto a lo gubernativo, económico y de policía de los pueblos, tienen la misma jurisdicción y facultades que anteriormente⁸⁵.

Como vimos, el primer juez de Letras de Marbella, José Sáenz de Tejada, se incorpora el día 31 de octubre de 1812 a su actividad. Durante el escaso mes que ocupa el puesto, es incesante; de los sesenta y tres asuntos tratados en las Actas Capitulares por el Ayuntamiento, cincuenta y siete de ellos son promovidos por este juez. Su primera actuación es destituir como regidores del Ayuntamiento a los presbíteros Manuel Escobar y Diego Martín Barragán⁸⁶, amparándose en el Decreto CXIII de 21 de septiembre de 1812, por el que los eclesiásticos seculares pueden tener voto en las elecciones de los ayuntamientos, pero no

pueden tener en ellos ningún oficio. Los asuntos tratados serán mayoritariamente juicios por infidencia⁸⁷, también peticiones de indemnización de ciudadanos por gastos ocasionados en la guerra. Para ello, le pide al Ayuntamiento, el 3 de noviembre, que nombre a personas que, no teniendo empleo con el gobierno intruso, honrados y con conocimiento de los vecinos, sirvan de ayuda en las pesquisas⁸⁸; pero el gran número de asuntos lo hará dirigirse de nuevo al Ayuntamiento el día 15 para el nombramiento de varias personas honradas para ayudarle⁸⁹; en este momento llevaba abiertos 52 expedientes. Otra de las obligaciones del juez es la visita general y semanal público de la cárcel⁹⁰; realizada a su llegada, eleva un informe al Ayuntamiento de su mal estado el 5 de noviembre⁹¹. A finales del mes de noviembre, José Sáenz de Tejada prepara su marcha por tener que *hacer una ausencia propia y peculiar al servicio de la Nación*, y, así, solicita el 29 de noviembre que el Ayuntamiento le adelante los sueldos devengados desde el día en que tomó posesión y testimonio de las presiones sociales y hechos irregulares acaecidos desde su llegada para influir en su conducta⁹². El día siguiente delega su jurisdicción en el alcalde constitucional, según lo previsto para casos de ausencia, enfermedad o muerte en el Decreto de 9 de octubre de 1812⁹³; y el 29 se comunica, por carta de Pascual Quílez, jefe superior de 1ª Instancia del Reino de Granada, el nombramiento como juez de 1ª Instancia a Antonino García de la Puente, dándose testimonio en el Ayuntamiento del nombramiento efectivo en días posteriores⁹⁴.

Este testimonio nos da una idea del conflicto político y de competencias en instancias superiores. José Sáenz fue nombrado por Miguel de la Santamaría, comisionado regio de la provincia de Málaga, el día 3 de octubre; Pascual Quílez, que era además jefe político de la provincia de Granada, recurrió esta decisión en el Despacho de Gracia y Justicia el día 7 de noviembre, recibiendo contestación el día 24, donde se le dice que Miguel de la Santamaría sólo tenía comisión para publicar la Constitución y formar ayuntamientos en Málaga y pueblos de su partido. Lo realizó en Vélez-Málaga, Antequera y Marbella, nombrando además en esta última juez de

⁸¹ *Ibidem*, fol. 110.

⁸² Art. 5 del Capítulo III del Decreto de la Regencia CCI de 9 de octubre de 1812.

⁸³ Art. 6 del Capítulo III del Decreto de la Regencia CCI de 9 de octubre de 1812.

⁸⁴ Art. 8 del Capítulo III del Decreto de la Regencia CCI de 9 de octubre de 1812.

⁸⁵ Art. 11 del Capítulo III del Decreto de la Regencia CCI de 9 de octubre de 1812.

⁸⁶ A.H.M.Mb., AA.CC., caja 5/2, fol. 32.

⁸⁷ Delito político en que se incurre por su inteligencia con los enemigos del Rey o del Estado (Escriche, 1874).

⁸⁸ A.H.M.Mb., AA.CC., caja 5/2, fol. 10.

⁸⁹ *Ibidem*, fol. 21.

⁹⁰ Art. 24º del Capítulo II del Decreto de la Regencia CCI de 9 de octubre de 1812.

⁹¹ A.H.M.Mb., AA.CC., caja 5/2, fol. 13.

⁹² *Ibidem*, fol. 31 y 32.

⁹³ Art. 29º del Capítulo II del Decreto de la Regencia CCI de 9 de octubre de 1812.

⁹⁴ A.H.M.Mb., AA.CC., caja 5/2, fol. 37, 39 y 40.

primera instancia, y se le comunicó el día 8 que lo retirara. Esta comunicación debe referirse a la notificación de la Orden de 8 de noviembre de 1812, la cual expresa que *las Cortes generales y extraordinarias han resuelto que la Regencia del reino torne las providencias oportunas para que con arreglo á lo mandado en el decreto de Señoríos, en la Constitución y en la ley de arreglo de Tribunales, se observe por regla general que ningún comisionado para publicar la Constitución y hacer que se nombre el ayuntamiento constitucional en los pueblos de señorío, hayan tenido corregidor o alcalde mayor, ejerza jurisdicción, sino que se retiré, finalizado su encargo*. La potestad recae, por tanto, en Pascual Quílez, y a partir de este momento y durante todo el período constitucional Antonino García de la Puente, que el doce de abril de 1813 hace en Granada el juramento previsto por Soberano Decreto de Las Cortes, será el juez de primera instancia titular de la plaza de Marbella⁹⁵. En ayuda de la labor del juez se encuentra el fiscal de la Real Justicia, puesto que para el año 1813 recaerá en el regidor Juan de Valderrama⁹⁶.

Durante el período constitucional, el juez seguirá la instrucción de los juicios abiertos por su antecesor. En muchos de ellos pedirá al Ayuntamiento la reiteración de informes sobre los encausados. Pero la fuerza de los prime-

ros se irá perdiendo paulatinamente y sólo se abrirán nueve nuevos encausamientos por infidencia durante esta etapa.

En cuanto al sistema de conciliación por competencia jurisdiccional del alcalde, tenemos dos casos: el primero de ellos comienza con la reclamación, el 30 de octubre de 1813⁹⁷, de Diego Ruiz de 397 reales de vellón al Ayuntamiento para que se le abonen los gastos de transporte de municiones y armas desde la Plaza de Gibraltar en 1810. El alcalde dictamina comisionar al síndico Pedro Burell, el 9 de mayo de 1814⁹⁸, para que concurra a la conciliación, nombrando al hombre bueno que le parezca. El otro caso es la petición de conciliación propuesta por Juan Molina, el 15 de abril de 1814⁹⁹, por daños causados en el entresaco y limpieza del monte Bornoque. Pero por las fechas en que suceden, terminaría antes la referida reforma liberal de la Justicia. Su fin fue paralelo al de los ayuntamientos constitucionales.

III. 3. El Ayuntamiento

El 25 de agosto de 1812 las tropas francesas abandonan Marbella. Habían pasado más de veinte meses y medio desde el día de la ocupación, el 8 de diciembre de 1810¹⁰⁰. La retirada



Vista de la parte norte de la ciudad hacia 1880. (F. Archivo Foto Marbella)

⁹⁵ A.H.M.Mb., AA.CC., caja 5/3, fol. 50.

⁹⁶ A.H.M.Mb., AA.CC., caja 5/2, fol. 39.

⁹⁷ A.H.M.Mb., AA.CC., caja 5/5, fol. 122.

⁹⁸ A.H.M.Mb., AA.CC., caja 5/7, fol. 60.

⁹⁹ *Ibidem*, fol. 49.

¹⁰⁰ A.H.M.Mb., AA.CC., caja 5/4, fol. 90.

del ejército del Mediodía se empieza a prever desde el 12 de agosto. La situación en el resto de la península estaba cambiando: la derrota de Arapiles es conocida en Málaga el 8 de agosto. La guarnición francesa se encuentra aislada en la ciudad y bloqueada por mar por tres barcos de guerra ingleses. Dada la orden de evacuación en Sevilla, el 22, y después de destruir el Archivo municipal¹⁰¹ y las fortificaciones, deshacerse de las armas que no podían llevar, vender los víveres sobrantes en pública subasta y confiar a las autoridades locales la custodia de los edificios militares, las tropas francesas parten para Málaga¹⁰².

Evacuada la ciudad, es nombrado gobernador militar de la Plaza Juan Díez de Oñate, que depone al gobierno municipal existente y nombra al antiguo regidor decano, Alfonso María Roldán, como corregidor. Éste ocupó dichas funciones antes de la ocupación y permaneció en Coín durante el mayor tiempo de la dominación francesa. Atendiendo a los cambios habidos por la publicación de la Constitución el 19 de marzo, manda constituir un ayuntamiento lo más aproximado a lo dictaminado por ésta y el Decreto de 23 de mayo de formación de los Ayuntamientos constitucionales¹⁰³.

Esta primera corporación estará formada por Manuel Martínez y López, como alcalde primero, Gaspar de Fuentes, alcalde segundo, los regidores Manuel Escobar, Diego Martín Barragán, Juan Molina, Juan Becerra, Pedro de Reyes y Benito López, y los síndicos Pedro Burell y Francisco de Lara. Las primeras actuaciones de este Ayuntamiento empiezan el 21 de septiembre y son principalmente el nombramiento de los cargos y oficios municipales. Esta corporación sólo durara hasta el 31 de octubre, en que Miguel de Santamaría, como ha quedado dicho, nombra a José Sáenz de Tejada juez de Primera Instancia de Marbella, encargándole al mismo tiempo varias comisiones con arreglo a la observancia de los decretos del Supremo Consejo de la Regencia y otras varias que exigen las circunstancias del día¹⁰⁴. Su primera actuación *hallando á su benida jurada, y publicada la constitución y elegido el Ayuntamiento Constitucional inmediatamente procedio a la remocion de dn Manuel Escobar, y dn Diego Martin Barragán, haciendo se reeligieran otros dos ciudadanos, según se hallaba prebenido en superiores decretos*¹⁰⁵. La causa en que se basan estas destituciones es que tanto Manuel Escobar como Diego Martín Barragán, al ser presbíteros,

incumplían el Decreto CXCIII de 21 de septiembre de 1812, por el que los eclesiásticos seculares pueden tener voto en las elecciones de los Ayuntamientos, pero no pueden tener en ellos ningún oficio.

El Decreto de 23 de mayo¹⁰⁶ establecía que en los pueblos que desde mil no pasen de cuatro mil vecinos habrá dos alcaldes, ocho regidores y dos procuradores síndicos, por lo que el juez nombrará cuatro regidores, dos para cubrir las plazas de los destituidos y dos más para completar el número correspondiente a los cargos de la ciudad. Los nuevos regidores serán Martín Cerván, Juan de Mesa, Cristóbal del Moral y Juan Valderrama. Este Ayuntamiento continuará con esta composición hasta el 1 de enero de 1814, pues la única variación que se podía acometer era la determinada en la Orden de 21 de diciembre de 1812, que establecía que *las Cortes generales y extraordinarias se han servido declarar que con arreglo al artículo 315 de la Constitución deben renovarse los dos alcaldes en aquellos ayuntamientos que se hayan instalado cuatro meses antes del fin del año*. Los ayuntamientos habían sido regulados en la Constitución en su título VI, tanto en su elección, composición como en las materias que debían ser de su competencia. Las Cortes hacen una auténtica reforma municipal en los tres sentidos: en cuanto a la elección, al proceder a ser elegidos por sufragio universal y debiendo cesar en sus cargos los regidores y aquellos que sirvan oficios perpetuos *cualquiera que sea su título y denominación*, debiendo cambiar los alcaldes todos los años, los regidores y síndicos por mitad cada año, sin que pudieran optar a ser elegidos para ninguno de ellos sin pasar dos años como mínimo, según establecían los art. 312, 315 y 316, con lo cual se democratizaba el sistema para el nombramiento de los cargos concejiles. Respecto a su composición, era condición para ocupar los cargos ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años y llevar como mínimo cinco de vecindad y residencia en el lugar; además, no podían optar a ser nombrados ningún empleado público de nombramiento del Rey excepto los que sirvan en las milicias nacionales. Posteriormente, como hemos visto, se impidió la elección de los eclesiásticos. Esta política intentaba obtener una independencia de la Administración central, llevaba aparejada un espíritu anticaciquil y la intención de evitar el cunerismo de los sectores oligárquicos; además, los ayuntamientos debían

¹⁰¹ A.H.M.Mb., AA.CC., caja 5/2, fol. 47.

¹⁰² Grasset (1996, pp. 227 y 228).

¹⁰³ A.H.M.Mb., AA.CC., caja 5/3, fol. 44.

¹⁰⁴ A.H.M.Mb., AA.CC., caja 5/2, fol. 32.

¹⁰⁵ *Ibidem*.

¹⁰⁶ Art. 4 del Decreto de la Regencia CLXIII de 23 de mayo de 1812.

tener un secretario, elegido por pluralidad absoluta de votos y un depositario de los caudales de Propios¹⁰⁷. Referente a las competencias, éstas se regulan en el art. 321, que les concede potestad en los ámbitos de sanidad, tienen a su cargo la policía de salubridad, los hospitales, hospicios, casas de expósitos y demás establecimientos de beneficencia; la educación, al quedar a su cargo todas las escuelas de primeras letras y demás establecimientos de esta naturaleza que se paguen de los fondos municipales; en materia de orden público, al tener la obligación de auxiliar al alcalde en todo lo referente a la seguridad de las personas y bienes de los vecinos; en los bienes municipales, con la administración e inversión de los caudales de Propios y Arbitrios; en las obras públicas, con la construcción y reparación de los caminos, calzadas, puentes, cárceles, montes y plantíos del común, y todas la demás precisas por necesidad, utilidad u ornato; también la de reglamentarse mediante ordenanzas municipales que deberán presentarse para su aprobación ante las Cortes a través de la Diputación provincial y con informe de ésta; además, el repartimiento y recaudación de las contribuciones con la obligación de su ingreso en las respectivas tesorerías; finalmente, la promoción de la agricultura, industria, el comercio y cuanto les sea útil y beneficioso. Para Caballero Mesa, estas potestades venían a introducir en la economía libre de mercado el corrector indicativo de una cierta planificación pública que la convertía en una economía mixta que por primera vez se constitucionalizaba en Occidente¹⁰⁸. Esta reforma, además de afectar a los poderes de la nobleza absentista y la oligarquía de arrendatarios, al quitarle el control de los pósitos y de los terrenos de Propios y comunales, alteraba la relación de la Iglesia con el pueblo. Esta institución había sido la encargada de la atención social y educativa durante siglos, con lo que se hacía perdonar su acumulación de riqueza, por lo que la pérdida de estas competencias la dejaba en una disyuntiva poco favorable, que probablemente la llevaría a sentir un hondo rencor a las reformas liberales.

Pero la asunción de competencias presenta dos problemas: su financiación y su control. Las Cortes intentan resolver el primero en el art. 322, que establece que, *si se ofrecieren obras u otros objetos de utilidad común, y por no ser suficientes los caudales de propios fuere necesario recurrir a arbitrios, no podrán imponerse éstos,*

sino obteniendo por medio de la diputación provincial la aprobación de las Cortes. En el caso de ser urgente la obra u objeto a que se destinen, podrán los ayuntamientos usar interinamente de ellos con el consentimiento de la misma diputación, mientras recae la resolución de las Cortes. Estos arbitrios se administrarán en todo como caudales de propio. Lo que es acorde con el pensamiento hacendístico liberal, uno de cuyos pilares es la legalidad, y que viene a significar que sólo hay obligación de pagar aquellos impuestos aprobados en el Parlamento¹⁰⁹. Referente al control, se regula en el art. 323º, que dispone que en el desempeño de estas competencias estará bajo la inspección de la Diputación provincial a la que le deberá rendir cuentas de los caudales públicos, ingresados e invertidos, todos los años.

Intentaremos explicar cómo se desarrolló durante esta época la aplicación de las competencias que debía asumir. En cuanto a la competencia de sanidad, el Ayuntamiento nombraba y costeaba los médicos y cirujanos titulares de la plaza. Normalmente, Marbella contaba con dos: en 1810 eran titulares de la plaza de médico Pedro Escobar y Pedro García, este último después de esta fecha no volvió, por lo que el Ayuntamiento nombró a Ventura Salinas el 6 de diciembre de 1812¹¹⁰; éste se ausentara a finales de 1813, y el médico de Alhaurín, José García Parra, pedirá esta plaza el 13 de enero de 1814¹¹¹, y, admitido el 28 de febrero, la dejará el 23 de mayo, argumentando el poco sueldo que le supone¹¹². Cada médico cobraba 150 ducados al año. En cambio, las plazas de cirujano estuvieron ocupadas durante este período por Ignacio Romero y José Torralba. Otro de los nombramientos es el de diputado de sanidad, que es elegido entre los regidores; pero en julio de 1813 se cambia a una Junta de Sanidad, que incorpora incluso a personas que no son cargos concejiles; así, en la elegida el 22 de marzo de 1814, se nombra, entre otros, al vicario y al comandante de Armas; lo que se trata con esto es de impedir que personas y mercancías de Gibraltar entren en la ciudad, debido a cierta epidemia desatada en aquella plaza¹¹³. Otra función era realizada por el padre general de Menores, antigua institución asistencial castellana que se dedicaba a la protección de los menores y pobres, elegido entre los regidores de la ciudad. En cuanto a los hospitales, la situación es trágica por el abandono sufrido desde la llegada de los franceses. Aún el 17 de abril de 1814 no

¹⁰⁷ Artículos 320 y 321 aptdo. 3 de la Constitución de 1812.

¹⁰⁸ Caballero Mesa (1991, p. 113).

¹⁰⁹ Tortella (1997, p. 152).

¹¹⁰ A.H.M.Mb., AA.CC., caja 5/2, fol. 42.

¹¹¹ A.H.M.Mb., AA.CC., caja 5/6, fol. 8.

¹¹² A.H.M.Mb., AA.CC., caja 5/7, fol. 71.

¹¹³ *Ibidem*, fol. 42.

funciona ninguno y se reciben órdenes por parte de la Diputación Provincial y el jefe político para rehabilitar uno de ellos, labor que se le encomienda al alcalde, por ser médico¹¹⁴.

La educación se encuentra con los mismos problemas que la sanidad: de los dos maestros que conocemos, uno de ellos, Cristóbal Muñoz, pertenece a la orden franciscana; el otro, Manuel López, tiene que solicitar al Ayuntamiento el 2 de mayo de 1814 su salario para su mantenimiento y subsistencia, por el retraso de los pagos.

En cuanto a la seguridad, tenemos un ejemplo de cómo se aplicaron las competencias: en un caso concreto, en el mes de mayo, unos marineros producían altercados por la noche, se emborrachaban en las tabernas e intimidaban a la población, llegando a efectuar disparos al aire, por lo que el alcalde el día 12 decidió cerrar las tabernas *al toque de las ánimas*, y, pidiendo colaboración al Ayuntamiento, estableció una ronda nocturna compuesta por los regidores¹¹⁵.

Por lo que respecta a los bienes municipales y los repartimientos de la contribución, nos atenemos a lo visto en el capítulo II; y la potestad de constituir un reglamento de ordenanzas no se llevó a cabo; el funcionamiento interno del Ayuntamiento consistía en echar a suertes los diferentes cargos y empleos cuando se constituía (diputados de propios, cañerías, obras, pesos y medidas, ferias votivas, Corpus y San Bernabé, guardas de montes, fontanero, etcétera), pasando luego a capítulo cuando había asuntos a tratar. Si había alguna discordancia, se hacía constar en acta, y si tenían dudas se esperaba informe de los síndicos y, normalmente, se acordaba según lo dictaminado por ellos.

La competencia de obras no tuvo hechos significativos en esta etapa por la situación económica: tenemos constancia de la reparación de la alcantarilla existente en el Trapiche y el intento de rehabilitación de los jardines de la Alameda, compromiso adquirido por Salvador Carabotes, a cambio de su utilización para sembrar en parte de ellos, que éste no llegó a cumplir¹¹⁶.

Y por lo que respecta a la promoción de la agricultura, industria y comercio, su principal labor se realizaba a través del Pósito, préstamo agrario, al cual concurrían la mayor parte de los agricultores; nos consta también la concesión de licencia de apertura de una fábrica de crisoles,

presentada por Juan José Blanco y José Benegas en diciembre de 1812; y, de forma anecdótica, podemos poner como ejemplo la publicación de un bando en mayo de 1813¹¹⁷ para que los vecinos maten los pájaros que dañan las cosechas, y la gratificación de 20 reales por cada zorra que se mate en este término municipal, pero reduciéndose en abril de 1814, dada la escasez de caudales, a 10 reales por cabeza¹¹⁸.

La constancia del control ejercido por la Diputación Provincial y el jefe político se reconoce por las peticiones de rendir cuentas que recibe el Ayuntamiento. En la fecha de 13 de julio de 1813 se le pide por el intendente de la provincia que rinda las cuentas de los años anteriores, lo que el Ayuntamiento remite seis días más tarde¹¹⁹. Revisada por el órgano correspondiente, en febrero de 1814, se denuncia al Ayuntamiento que se producen desvíos de los ingresos a la Hacienda Pública de lo correspondiente a Marbella, por lo que le solicita la documentación y que se abone la deuda pendiente¹²⁰. El Ayuntamiento, al final de marzo, presenta y envía las cuentas de Propios y Arbitrios y las de Fondos de Montes de los años 1812 y 1813 a la Intendencia de Granada¹²¹; las cuentas seguirán siendo objeto de controversia, incluso, después de la etapa constitucional. En cuanto al control del jefe político, veremos en el apartado dedicado a las elecciones sus facultades de control en ese aspecto: por lo que respecta a la marcha cotidiana de la administración pide informes del nombramiento del contador de Propios y del sueldo del secretario para comprobar si se ajustan a las normas que lo rigen¹²².

Las reformas no tuvieron tiempo suficiente para demostrar su eficacia; además, durante el periodo en que se pudieron aplicar, la crisis económica no dio opción para constatar si eran suficientes para mejorar las condiciones políticas, sociales y económicas de los pueblos.

IV. CONFLICTOS POLÍTICOS Y ELECCIONES

Es difícil determinar la filiación política de los ciudadanos de Marbella de 1812, dada la dificultad que representa enmarcar a los personajes de una época en la que no se encuentran partidos definidos, con escasa documentación y con poca conciencia política. El análisis lo hemos podido realizar gracias a que en momentos

¹¹⁴ *Ibidem*, fol. 50.

¹¹⁵ *Ibidem*, fol. 13.

¹¹⁶ A.H.M.Mb., AA.CC., caja 5/3, fol. 46 y 48.

¹¹⁷ A.H.M.Mb., AA.CC., caja 5/4, fol. 64.

¹¹⁸ A.H.M.Mb., AA.CC., caja 5/7, fol. 48.

¹¹⁹ A.H.M.Mb., AA.CC., caja 5/4, fol. 78 y 79.

¹²⁰ A.H.M.Mb., AA.CC., caja 5/6, fol. 19.

¹²¹ A.H.M.Mb., AA.CC., caja 5/7, fol. 43 y 44.

¹²² A.H.M.Mb., AA.CC., caja 5/6, fol. 37.

significativos una serie de ciudadanos se decantan por una opción y se comprometen con ella, aun con el riesgo que conlleva en estos años turbulentos. No obstante, los lazos endogámicos, de clientela y de clase son muy importantes y, por ello, algunos pasan de un lado a otro sin apenas desfallecer. Los más dignos de atención son, sin duda, aquellos que colaboran con los franceses y luego pasan a ser absolutista sin rémora alguna, circunstancias que pueden ser explicadas, entre otras cosas, porque, aunque los liberales quisieron depurar a todos los que podrían representar una agresión absolutistas, los cuadros técnicos eran imprescindibles y éstos se habían educado en las viejas bases ideológicas del antiguo régimen; solemnemente se condenó el afrancesamiento, pero en la práctica se aplazó la toma de decisiones por estricta incapacidad revolucionaria¹²³.

La única persona realmente inclasificable en esta historia es Alonso María Roldán¹²⁴, regidor con funciones jurisdiccionales cuando llegan los franceses y confirmado en su puesto por ellos; depuesto por una banda de serranos, se exilia hasta la evacuación, vuelve a su puesto de regidor y ayuda a formar el primer Ayuntamiento constitucional, obtiene la confianza de los liberales y es votado como elector en las primeras Cortes ordinarias y posteriormente como primer alcalde en el primer conflicto político de la ciudad. Y al final, a la llegada de Fernando VII, es ensalzado por los absolutistas. Podríamos decir que siempre estuvo al servicio del pueblo. Con respecto, a las elecciones, mientras las correspondientes a las Cortes ordinarias se desarrollaron con total normalidad, las del Ayuntamiento dieron lugar al primer conflicto político de la ciudad de Marbella, pues el local era el principal campo de batalla entre la burguesía agraria y los rentistas.

IV.1. Los afrancesados

Los sucesos ocurridos en el país en estos tiempos (invasión napoleónica, guerra de la independencia y promulgación de la Constitución de Cádiz) dividirán la sociedad profundamente. Por una parte, existirá durante años un residuo de personas que colaboraron con los franceses, ora por cuestiones ideológicas, ora por poder económico y social, que denominados afrancesados tendrán que asumir una tacha social y la

represión a través de los juicios de infidencia que los llevará a perder la vida, la libertad o los puestos que ocupaban.

Al ocupar la ciudad los franceses, una serie de personas que ocupan cargos deciden exiliarse de Marbella. Así, van a Coín y Alozaina el regidor decano, Alfonso María Roldán, el depositario de Propios, José de Burgos, el comandante de Guerra, Luis Alcocer y Castillo Santa Cruz, acompañados de Juan Alcocer, Micaela Alcocer, Inés del Castillo y Joaquín Millán. Mientras, para llevar la administración municipal fueron elegidos Francisco Granados como corregidor y de regidores a Rafael de Toro, José Escobar, José Martín, Ignacio Romero y Jacobo Zafra. Las implicaciones de unos y otros, no obstante, serán distintas. Mientras que a Francisco Granados y José Escobar se les imputa ser adictos a los franceses y comportarse con rigor con la población¹²⁵, a la que amenazaban con la pena de la argolla¹²⁶, los demás obtienen unos informes favorables de su comportamiento en la época de la ocupación. Informes que el Ayuntamiento ratificará en todos los casos menos en el concerniente a Francisco Granados, al cual exonerará en su informe de 10 de marzo de 1814, en el que habla de la excelente conducta del teniente retirado durante la ocupación enemiga¹²⁷. Al contrario ocurrirá con Josef Escobar, cuyos informes se irán endureciendo. Así, en el de 17 de abril de 1813 se dice de él: *sin que este Ayuntamiento se singularice en particular con alguno de los municipales, no obstante de que se notó, que no correspondiéndole a él la jurisdicción y sí a Rafael de Toro por ausencia de Francisco Granados la obtuvo, prueba de su afición a mandar, y su despotismo*¹²⁸. Con respecto al caso de Francisco Granados, debemos constar que el 25 de enero de 1814 se notifica al Ayuntamiento la constitución en Granada del Consejo de Guerra para Oficiales¹²⁹, y que los militares retirados se atenían al fuero militar.

El Decreto de 11 de agosto de 1812 ordenaba el cese inmediato en el ejercicio de sus funciones de todos los empleados que haya nombrado el *Gobierno intruso o los pueblos de su orden*, observándose lo mismo con todos aquellos que hayan obtenido del propio Gobierno encargo o destino, cualquiera que sea su denominación y clase; asimismo, los que le hayan servido aunque no lo hayan nombrado, comprendiendo en éstos a los jueces, empleados de rentas y los que sirven empleos políticos y militares¹³⁰. Es-

¹²³ Caballero Mesa (1991, p. 104).

¹²⁴ Para la trayectoria de este personaje, véase Hernanz Burrezo (2007-2008).

¹²⁵ A.H.M.Mb., AA.CC., caja 5/2, fol. 21.

¹²⁶ Pena que consistía en exponer al reo a la vergüenza pública, sujeto por el cuello con una argolla a un poste.

¹²⁷ A.H.M.Mb., AA.CC., caja 5/6, fol. 38.

¹²⁸ A.H.M.Mb., AA.CC., caja 5-H/4, fol. 52.

¹²⁹ A.H.M.Mb., AA.CC., caja 5-H/6, fol. 10.

¹³⁰ Art. 3 y 4 del Decreto de la Regencia CLXXXIV de 11 de agosto de 1812.

tos artículos tenían la intención de depurar la administración de los pueblos que había tenido contacto con los franceses.

De los militares, fueron investigados el comandante de Guerra Luis de Alcocer, que, como vimos, se exilió; el capitán retirado Diego de Lagos, que ya no aparece en el padrón de Contribución Directa de 1814 como vecino; el capitán de Inválidos, Blas Urrutigoiti; el soldado retirado en calidad de dispenso Antonio Hernández, y el capitán Manuel de Artola, gobernador del Castillo de San Luis. El informe lo realizó el comandante de Armas de la ciudad, Juan Diez de Oñate. Todos los informes refieren la buena conducta de los encausados.

De los empleos de Rentas, Nicolás de la Rosa obtuvo el de tesorero de Rentas Reales por el Gobierno francés, pero el informe que se da de él es de buena conducta política¹³¹. Los demás que habían sido nombrados por los gobiernos españoles y continuaron en sus destinos bajo el gobierno francés fueron encausados en expedientes, unos abiertos por el juez y otros por ellos mismos, para que se les reconociera su colaboración con el gobierno legítimo, como los casos de Alonso de España, Miguel Peli Blanc, Gabriel Esteban Sanz y Diego Gallardo. Otros empleos ligados a la administración, como los estancos y la dirección de minas, fueron objeto del mismo trato.

Pero el interés de que la maquinaria administrativa no se paralizara, sobre todo la hacendística, pues tanto la maquinaria militar de la nación como la misma administración local no podían permitirse ninguna rémora, hace que las Cortes emitan un decreto el día 14 de noviembre de 1812 que dice textualmente:

Las Cortes generales y extraordinarias, habiendo considerado el lastimoso estado de las provincias que ha desocupado el enemigo, la urgente necesidad de poner arreglo en el servicio público de ellas, y el júbilo y entusiasmo con que en las mismas se ha recibido y jurado la Constitución; y en su consecuencia, queriendo llevar a efecto lo que se dispone en el artículo 3 del decreto de 21 de septiembre último, han venido en decretar y decretan: 1. Los empleados públicos, nombrados por la autoridad legítima, de que habla el decreto de 21 de septiembre de este año, que habiendo continuado en sus anteriores destinos bajo el gobierno intruso, y no teniendo en el día causa criminal pendiente, ni habiendo sufrido sentencia por la que se les imponga pena corporal o infamatoria, se hubiesen mantenido fieles á la causa de

*la Nación, serán rehabilitados y repuestos en sus empleos anteriores, siempre que los ayuntamientos constitucionales de los pueblos en que los hayan ejercido oyendo previamente al procurador o procuradores síndicos, hagan expresa y formal declaración de que durante la dominación enemiga han dado pruebas positivas de lealtad y patriotismo, y gozado de buen concepto y opinión en el público*¹³².

Aunque impone en su art. 6º el límite para la rehabilitación a aquellos empleados públicos que, aunque nombrados por la autoridad legítima, hubiesen adquirido o comprado bienes nacionales, desempeñado comisiones para venderlos, o hacer en los pueblos requisiciones o exacciones violentas.

Esto lleva al Ayuntamiento a adoptar el acuerdo, de 26 de febrero de 1813, de restituir en sus puestos de trabajo a varios empleados: Alonso de España y Samano, contador y subdelegado de Rentas; Eusebio de Murua, administrador y guarda de almacén; Miguel Peli Blanc, oficial primero de Contaduría, Administración e Intervención; Gabriel Esteban Sanz, oficial segundo; Sebastián González, fiel de Rentas Provinciales; Sebastián López, ferrerista y toldero; Diego Gallardo y Josefa Cáceres, estancieros; Juan de Cantos, Manuel Gallo, Luis Garrido y Miguel Bueno, dependientes del resguardo de Rentas; Enrique Schuellenbühel, ingeniero de Minas, y Bartolomé Otal, comisionado del anterior. Extraña el caso de este último, pues tenía abierto expediente por haber tomado raciones y sueldos de los franceses¹³³. El mismo día en que Rafael Barragán pide ser restituido en su empleo, tesorero de Rentas, se lo encausó por infidencia, siendo uno de los cargos el vivir con Isabel Linares, que amasaba pan para los franceses. Posteriormente, marchó a Algeciras y fue absuelto. Isabel Linares y la estancuera, Josefa Cáceres, son las dos únicas mujeres que aparecen en los informes.

También los eclesiásticos tuvieron sus expedientes de infidencia. El art. 7º del Decreto de 11 de agosto de 1812, de medidas para el mejor gobierno de las provincias que vayan quedando libres, dice que, si algunos párrocos hubiesen cooperado, favorecido o auxiliado el partido de los enemigos, se prevendrá a los obispos que los suspendan de sus funciones, nombrándoles vicarios o tenientes que ejerzan el ministerio pastoral, y eligiendo para aquel cargo eclesiásticos de probidad notoria, y cuya conducta no haya sido sospechosa. De ellos, tenemos a Bartolomé Martín, presbítero beneficiado, nom-

¹³¹ A.H.M.Mb., AA.CC., caja 5-H/2, fol. 26.

¹³² Decreto de la Regencia CCIX de 14 de noviembre de 1812.

¹³³ A.H.M.Mb., AA.CC. caja 5/2, fol. 12.

brado diputado de Cortes, que estando en Coín se puso en contacto con un coronel de polacos y se recomendó al general de Málaga, que le dio el curato de Grazalema¹³⁴; y Juan de Mendoza, que obtuvo y ejerció el empleo de beneficiado y vicario, pero ya en 1814 aparece sin estas atribuciones. El art. 5º de dicho decreto decía que siendo nulos todos los nombramientos hechos por el Gobierno intruso para los beneficios y prebendas eclesiásticas, de cualquiera clase que sean, cesarán inmediatamente en sus funciones los que las obtengan¹³⁵. También fueron investigados el ecónomo Manuel Escobar y el presbítero Diego Martín Barragán.

Por otro lado, fue encausada una serie de personas que sirvieron desde sus oficios a las tropas ocupantes. Así, Juan de Torres, proveedor de carne y utensilios, considerado muy afecto a los franceses; José Arroyo, tabernero; Juan María Bernard, propietario de una tienda de comestibles; Manuel Téllez herrador-albéitar; José Martín Jiménez, maestro herrero; Alejandro Perales, maestro carpintero; Pedro Otal, Josef Otal, Juan de Lara y Francisco Ravira, todos ellos individuos que tomaron raciones de los franceses¹³⁶. Aunque sólo tenemos constancia de que Alejandro Perales estuviera por esta causa en prisión, al pedir nuevo informe para relajación de su estado, y que tanto José y Pedro Otal no constaban como vecinos en 1814.

Por último, existen unas personas encausadas que no podemos considerar como afrancesados, pues su nacionalidad es la francesa: Pedro Donet, vicecónsul francés; Santiago Izuard, empleado en las Provisiones y considerado espía, que evacuaron la ciudad con las tropas; y, finalmente, Josef Bernard, que siguió en Marbella y en los tiempos de la ocupación fue el administrador de los hospitales. Sin embargo, no aparece dentro de los encausados Enrique Grivegnée, residente en la ciudad desde antes del comienzo del siglo¹³⁷, que, junto a Kirkpatrick, cónsul de los Estados Unidos en Málaga, obtuvieron la adjudicación del servicio completo de víveres de las tropas francesas de la provincia¹³⁸.

IV.2. Los liberales y absolutistas

En el transcurso del conflicto político que sucede en las primeras elecciones municipales celebradas en la ciudad, que analizaremos en el capítulo correspondiente, un grupo de vecinos firman una carta (Documento anexo 1)¹³⁹ denun-

ciando lo que consideran un fraude electoral por parte de las fuerzas anticonstitucionales de la ciudad. Estos vecinos son apoyados por el primer alcalde, del año 1813, Manuel Martínez. Éste, que regenta una botica en la calle Dolores, es indudablemente el primer alcalde liberal de Marbella. La carta dirigida al Ayuntamiento constitucional sería una de las bazas utilizadas por Manuel Martínez en el recurso dirigido al jefe político de la provincia. Está escrita por Fernando Carrasco en su nombre y en los de los ciudadanos, hombres honrados, labradores y demás de los que tiene el encargo y firman junto a él, como los labradores Josef y Francisco Álvarez; Martín Cerván, hortelano de la calle Ancha; Juan Ferre, jornalero de la calle Málaga; Pedro de Lara, arriero de la calle Aduar; Francisco Muñoz, labrador de la calle Lobatas; José Mata, labrador de la calle Lobatas; Salvador Espinoza, zapatero de la calle Ancha; Gregorio Atencia, con una tienda de paños en la calle Caballeros; Francisco Mata, labrador de la calle Río; Pedro de Reyes, labrador de la calle Ancha; Juan Cerván, hortelano de la Puerta de Ronda; Manuel de Piña, labrador del barrio de Pedraza; José Mata, labrador de la calle Soledad; Benito López, labrador de la calle Ancha; Andrés Álvarez, labrador de la calle Ancha; Francisco Duarte, arriero que firma por su padre Juan Duarte, ambos de la calle Aduar; Antonio Jaén, Miguel de Rojas, Juan de Reyes, Andrés Mazangan, Manuel de Piña, Juan Álvarez y Francisco Liñán.

Para detectar a aquellos que consideramos absolutistas tenemos que utilizar el mismo sistema y documentación. El escrito de denuncia de Francisco Granados nos habla de que en apoyo de los contrarios al orden constitucional existía una facción. Encabezando ésta tenemos al vicario, José Martín y Cantos; el presbítero beneficiado, Manuel Escobar, a Miguel Cuesta y Antonio Hernández. Sin lugar a duda, hay que incluir al médico, Pedro Escobar, padre de Manuel y principal favorecido del conflicto electoral en las elecciones locales. Después consta el relato en las Actas Capitulares de la destitución a la fuerza de Ayuntamiento liberal de 19 de mayo de 1814 y los firmantes de ésta¹⁴⁰. Este suceso está dirigido por la élite local, que es quien más interés tiene en volver al sistema anterior y recuperar los privilegios perdidos. Los nombres que firman el acta son los siguientes: Joaquín Millán, capitán retirado y anterior comandante de Armas; Alonso Fernández Barrios y Luís Alcocer, regidores perpetuos; Ildefonso de Vargas,

¹³⁴ *Ibidem*, fol. 10.

¹³⁵ Art. 5 y 7 del Decreto de la Regencia CLXXXIV de 11 de agosto de 1812.

¹³⁶ A.H.M.Mb., AA.CC., caja 5/2, fol. 12.

¹³⁷ Alcalá Marín (1982, p. 48).

¹³⁸ Grasset (1996, p. 44).

¹³⁹ A.H.M.Mb., caja 620, s/f.

¹⁴⁰ A.H.M.Mb., AA.CC., caja 5/7, fol. 66.

marqués de Castellón; Ignacio Romero y Rafael Barragán, tesorero de Rentas, ambos diputados del Común; Diego Merino, presbítero beneficiado; Andrés Alonso y Moral, antiguo síndico; Alonso de España, contador y subdelegado de Rentas; Clemente Callejón; Juan Alcalá, cabo de Marina; y el vicario José Martín y Cantos.

Como podemos comprobar, la extracción social de los miembros de los dos grupos que hemos analizado está claramente diferenciada. Entre los liberales predominan los labradores que son pequeños propietarios o arrendatarios junto con algunos comerciantes, o sea, la burguesía agraria y comercial; los absolutistas están conformados por los rentistas, eclesiásticos y funcionarios principalmente, y entre ellos se encuentra un notable número de personas que colaboraron con los franceses.

IV.3. Elecciones a cortes ordinarias¹⁴¹

En el artículo 104 de la Constitución de Cádiz se establece que las Cortes se juntarán todos los años en la capital del Reino, y el 108, que los diputados se renovarían en su totalidad cada dos años. Las Cortes que hicieron posible la Constitución eran extraordinarias y una vez terminado su cometido tenían la obligación de disolverse y convocar Cortes ordinarias. Las primeras fueron convocadas por decreto el 23 de mayo de 1812 para el año 1813, pero su art. 2º reconocía que era absolutamente imposible por el tiempo y la distancia que éstas se verificasen el primero de marzo, como obligaba el art. 106º de la Constitución, y por lo tanto deberían comenzar sus sesiones el 1 de octubre de 1813. La Constitución, en su art. 34, estipulaba que para la elección de los diputados de Cortes se celebrarían juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia. El mismo 23 de mayo se publica la Instrucción conforme a la que deberán celebrarse en la península e islas adyacentes las elecciones a Cortes ordinarias del año 1813. En ella se dictamina que en cada provincia el jefe político formará una junta preparatoria para facilitar la elección de los diputados, y, en su art. 8, que se elegirá un diputado por cada setenta mil almas, según la estimación del censo de 1797, hasta que se realice otro nuevo. La provincia de Granada contaba en

dicho censo con una población de 692.924 personas, por lo que le corresponderían diez diputados y tres suplentes. La junta preparatoria de Granada dicta una Instrucción el 31 de diciembre de 1812 para la celebración de las elecciones, que será remitida al Ayuntamiento de Marbella, junto con la Instrucción de 23 de mayo de 1812, el 11 de febrero de 1813, dándose cuenta al Ayuntamiento el 8 de marzo¹⁴². En ella se indica que las elecciones parroquiales se celebrarán el 14 de marzo y las de partido el 28 de mismo mes para verificar el nombramiento de los diputados el 18 de abril. En esta Instrucción la junta preparatoria pasa a nominar los partidos de la provincia y a designar dónde se deben celebrar las elecciones de partido. Acorde con el nombramiento de Marbella como cabeza de partido, los electores parroquiales del partido, que comprenden Marbella, Ojén, Istán y Benahavís, deben acudir a celebrar las elecciones en la ciudad cabeza de partido. La Instrucción, en su art. 4º, aclara que para el nombramiento de los diez diputados a Cortes y los tres suplentes de la provincia se elegirán 30 electores de partido para hacer la nominación de diputados y, al ser veinte los partidos de la provincia, nombrarán dos electores los diez partidos con mayor población, según determina el art. 65º de la Constitución, por lo que al partido de Marbella sólo le corresponde un elector.

El 8 de marzo, el Ayuntamiento de Marbella pasa un auto a los pueblos de Ojén, Istán y Benahavís con las correspondientes órdenes para practicar las elecciones parroquiales del 14 de marzo. A la vez, se previene al vicario para el cumplimiento de las órdenes electorales¹⁴³, y se publican los edictos para que los vecinos concurrieran a la Casa Capitular a las nueve de la mañana del día 14, lo que se fijó en los sitios acostumbrados de la localidad: la Plaza de la Constitución y la Puerta de Ronda. El día 11 se publicó en forma de bando *a son de casa por voz del pregonero*, haciendo ver a los vecinos las órdenes que prescriben la elección.

El día 14, después de la misa solemne de Espíritu Santo¹⁴⁴ en la iglesia parroquial, se pasa a la Casa Capitular, donde se nombraron dos escrutadores¹⁴⁵, Cristóbal del Moral y Ventura Salinas y por secretario al del Ayuntamiento, para elegir los 31 compromisarios que deberán elegir

¹⁴¹ El desarrollo completo del proceso electoral se encuentra en la referencia A.H.M.Mb., caja 620/2, s/f.

¹⁴² A.H.M.Mb., AA.CC., caja 5/3, fol. 33.

¹⁴³ El art. 46 de la Constitución de 1812 dice que *las juntas de parroquia serán presididas por el jefe político, o el alcalde de la ciudad, villa o aldea en que se congregaren, con asistencia del cura párroco para mayor solemnidad del acto; y si en un mismo pueblo por razón del número de sus parroquias se tuvieren dos o más juntas, presidirá una el jefe político o el alcalde, otro el otro alcalde y los regidores por suerte presidirán las demás.*

¹⁴⁴ El art. 47 de la Constitución de 1812 reza que *llegada la hora de la reunión, que se hará en las casas consistoriales o en el lugar donde lo tengan de costumbre, hallándose juntos los ciudadanos que hayan concurrido, pasarán a la parroquia con su presidente, y en ella se celebrará una misa solemne de Espíritu Santo por el cura párroco, quien hará un discurso correspondiente a las circunstancias.*

¹⁴⁵ El art. 48 de la Constitución de 1812 dispone que *concluida la misa, volverán al lugar de donde salieron, y en él se dará principio a la junta, nombrando dos escrutadores y un secretario de entre los ciudadanos presentes, todo a puerta abierta.*

a los electores parroquiales¹⁴⁶. Sólo votaron 20 vecinos y salieron elegidos los 31 compromisarios¹⁴⁷, según la relación del cuadro IV.

Los compromisarios pasaron a elegir a los seis electores parroquiales¹⁴⁸, correspondientes a una población de 1.150 vecinos, según certifica el secretario del Ayuntamiento, haciendo alusión a un padrón practicado a fines del año 1812. Aquéllos resultaron: Diego Merino, José Martín y Cantos, Alonso de España, Manuel Escobar, Juan de Mesa y Juan Becerra.

El mismo día, según certificado de los secretarios de Istán y Ojén, Antonio Romero y Dio-

nisio Mendes Agüero Sotomayor, se celebraron las elecciones parroquiales de estas localidades, saliendo elegidos Juan Díaz Marín y Gaspar Zumaquero, respectivamente, que se presentaron en Marbella el día 27. El representante de Benahavís no compareció¹⁴⁹.

El 28 se nombra a José Martín y Cantos, Juan Becerra y Gaspar Zumaquero para el reconocimiento de las certificaciones de los secretarios, a las que no les ponen reparo¹⁵⁰. Después de haber concurrido el alcalde y los vocales electores a la misa de Espíritu Santo en la Iglesia parroquial y escuchado la exhortación hecha, según previene la Constitución¹⁵¹, pasaron a la Casa Capitular, donde, tomados asiento sin preferencia, fue preguntado por el presidente¹⁵² si algún vocal tenía que exponer alguna queja relativa a cohecho o soborno para que la elección recaiga en determinada persona¹⁵³. No existiendo queja alguna, se pasó a la votación secreta¹⁵⁴. Posteriormente, el secretario fue a casa de Juan de Mesa, que se hallaba enfermo en cama con dolores reumáticos y una inflamación comatosa en los pies, recogiénole el voto. Fue elegido por unanimidad Alonso María Roldán como elector de partido¹⁵⁵.

En la Instrucción de 31 de diciembre de 1812 de la Junta preparatoria se dice que *no dudándose del acreditado celo de los habitantes de la provincia, de los Ayuntamientos constitucionales y los Alcaldes que procederán en las elecciones con arreglo a lo que previene en la Constitución, hace sin em-*

CORTES 1813			
VOTANTES		COMPROMISARIOS ELECTOS	
Gaspar de Fuentes	Francisco de Lara	Diego Merino	Francisco Quijano
Pedro Burrell	Eusebio Murua	Alonso María Roldán	Eusebio Murua
Pedro de Reyes	Martín Cerván	Gaspar de Fuentes	Baltasar Aguado
Juan de Mesa	Matías de Burgos	Diego de Rueda	Juan Díez de Oñate
Luis María de Alcocer	Francisco Delgado	Alonso de España	Juan Bautista de Lagos
Juan Bautista de Lagos	Andrés del Moral	Manuel Martínez	Benito López
Manuel Escobar	Simón López	José Martín y Cantos	Martín Cerván
Gabriel Esteban Sanz	Salvador Guerrero	Manuel Escobar	Pedro Burrell
Cristóbal del Moral	José Rodríguez	Gabriel Esteban Sanz	Pedro de Reyes
Ventura Salinas	Salvador Guillen	Miguel Peli Blanc	Luis Garrido
Francisco de Lara		Juan de Mesa	Diego de Cuesta
Eusebio Murua		Francisco de Lara	Clemente Callejón
Martín Cerván		Juan Molina	Cristóbal del Moral
Matías de Burgos		Juan Becerra	Sebastián López
Francisco Delgado		Alejandro Aguado	Manuel López
Andrés del Moral		Luis Alcocer	
Simón López			
Salvador Guerrero			
José Rodríguez			
Salvador Guillen			

Cuadro IV. Fuente A.H.M.Mb., expediente de elecciones a Cortes de 1813. Elaboración propia.

¹⁴⁶ El art. 42 de la Constitución de 1812 refleja que *si en la junta parroquial hubieren de nombrarse dos electores parroquiales, se elegirán veinte y un compromisarios, y si tres, treinta y uno; sin que en ningún caso se pueda exceder de este número de compromisarios, a fin de evitar confusión.*

¹⁴⁷ El art. 42 de la Constitución de 1812 establece que *se procederá inmediatamente al nombramiento de los compromisarios; lo que se hará designando cada ciudadano un número de personas igual al de los compromisarios, para lo que se acercará a la mesa donde se hallen el presidente, los escrutadores y el secretario; y éste las escribirá en una lista a su presencia; y en éste y en los demás actos de elección nadie podrá votarse a sí mismo, bajo la pena de perder el derecho de votar.*

¹⁴⁸ El art. 38 de la Constitución de 1812 reza que *en las juntas de parroquia se nombrará por cada doscientos vecinos un elector parroquial.*

¹⁴⁹ El art. 59 de la Constitución de 1812 dispone que *las Juntas electorales de partido se compondrán de los electores parroquiales que se congregarán en la cabeza de cada partido, a fin de nombrar el elector o electores que han de concurrir a la capital de la provincia para elegir los diputados de Cortes.*

¹⁵⁰ El art. 69 de la Constitución de 1812 establece que *en seguida presentarán los electores las certificaciones de su nombramiento para ser examinadas por el secretario y escrutadores, quienes deberán al día siguiente informar si están o no arregladas. Las certificaciones del secretario y escrutadores serán examinadas por una comisión de tres individuos de la junta, que se nombrará al efecto, para que informe también en el siguiente día sobre ellas.*

¹⁵¹ El art. 71 de la Constitución de 1812 dice que *concluido este acto, pasarán los electores parroquiales con su presidente a la iglesia mayor, en donde se cantará una misa solemne de Espíritu Santo por el eclesiástico de mayor dignidad, el que hará un discurso propio de las circunstancias.*

¹⁵² El art. 67 de la Constitución de 1812 reza que *las juntas electorales de partido serán presididas por el jefe político, o el alcalde primero del pueblo cabeza de partido.*

¹⁵³ El art. 49 de la Constitución de 1812 establece que *en seguida preguntará el presidente si algún ciudadano tiene que exponer alguna queja relativa a cohecho o soborno para que la elección recaiga en determinada persona; y' si la hubiere deberá hacerse justificación pública y verbal en el mismo acto. Siendo cierta la acusación, serán privados de voz activa y pasiva los que hubieren cometido el delito. Los calumniadores sufrirán la misma pena; y de este juicio no se admitirá recurso alguno.*

¹⁵⁴ El art. 73 de la Constitución de 1812 dispone que *inmediatamente después se procederá al nombramiento del elector o electores de partido, eligiéndolos de uno en uno, y por escrutinio secreto, mediante cédulas en que esté escrito el nombre de la persona que cada uno elige.*

¹⁵⁵ El art. 73 de la Constitución de 1812 establece que *concluida la votación, el presidente, secretario y escrutadores harán la regulación de los votos, y quedará elegido el que haya reunido a lo menos la mitad de los votos, y uno más, publicando el presidente cada elección. Si ninguna hubiere tenido la pluralidad absoluta de votos, los dos que hayan tenido el mayor número entrarán en segundo escrutinio, y quedará elegido el que reúna mayor número de votos. En caso de empate decidirá la suerte.*

bargo a todos el más estrecho encargo para que se observe el orden y buena armonía correspondientes, esperando de su eficacia que el nombramiento de diputados recaiga en personas dignas de la confianza pública por su virtud, instrucción y patriotismo. Es quizás por ello por lo que Roldán pide al Ayuntamiento un informe de su conducta política durante el tiempo de la invasión francesa con el objeto de no perjudicar los intereses de la ciudad. El día 4 de abril, el Ayuntamiento expedirá el informe con referencia a su buena conducta política y su declarado patriotismo.

El 18 de abril se celebrarían las elecciones para elegir a los diputados. Sabemos que Roldán no fue elegido, ya que los representantes en la Cortes Ordinarias de 1813 por Granada fueron Antonio Díaz del Moral, José de la Huerta, Juan Antonio Jiménez Pérez, Pedro Laínez y Laínez, Francisco Martínez de la Rosa, Conde de Molina, Vicente Ramos García, Bartolomé Romero y Montero y Francisco de Paula Silva.¹⁵⁶

IV.4. Elecciones municipales¹⁵⁷

La Constitución de Cádiz regulaba en los art. 313^o a 318^o las elecciones locales, disponiendo que todos los años en el mes de diciembre se reunirían los ciudadanos de cada pueblo para elegir a pluralidad de votos determinado número de electores con proporción a su vecindario, los cuales debían nombrar a pluralidad absoluta de votos a los alcaldes, regidores y procuradores síndicos, que deben entrar a ejercer sus cargos el primero de enero del siguiente año. Los alcaldes se debían remover todos los años; los regidores y síndicos por mitad cada año. El 29 de noviembre de 1813 es recibida por el Ayuntamiento la Instrucción de 13 de noviembre con la normativa que debía regular las elecciones de Ayuntamientos. El 12 de diciembre comienza el expediente para la realización de las elecciones locales. Marbella tenía que elegir dos alcaldes, cuatro regidores y un síndico. Quedarían ocupando sus plazas al siguiente año los regidores Juan Molina, Juan Becerra, Martín Cerván y Pedro de Reyes, al igual que el síndico Pedro Burrell. Las elecciones para electores fueron fijadas para el día 25 de diciembre y la elección concejil para el 28 del mismo mes. El procedimiento que se debía seguir para los electores parroquiales era exactamente igual que el que observamos anteriormente en la elección para las Cortes Ordinarias. A la ciudad le correspondía elegir a 17 electores.

El día previsto, según explica en su carta de denuncia Fernando Carrasco (Documento anexo 1), una vez elegidos los escrutadores Pedro Burrell y Francisco Mazoti y estando la iglesia llena de ciudadanos para votar, el vicario José Martín y Cantos, el beneficiado Manuel Escobar y el factor de provisiones Miguel Cuesta comenzaron en voz alta, en el momento de comienzo de la votación, a exigir que los votos debían de ser públicos y no secretos, por lo que muchos de los concurrentes se retiraron de la votación. Siguieron exhortando a los que quedaban, diciéndoles que los que debieran al Pósito no podían votar, por lo que muchos que eran labradores y adeudaban a éste se retiraron avergonzados. A los que quedaron, el factor de víveres Miguel Cuesta, gritando y dando golpes con la mano sobre la mesa, dijo que el que no fuera digno de estar allí *lo agarraría por el cuello y echaría a la calle*. El resultado fue, según nos explica en su carta Fernando Carrasco, que de unos 150 vecinos sólo permanecieron para la votación 24, y de ellos la mayor parte de la facción de los señores referidos. En el cuadro 2 vemos los votantes y los electores elegidos. El voto de Francisco Mazoti no fue válido por ser deudor de los Propios. Echados a suerte los que obtuvieron 8 votos se quedó fuera José de Burgos.

La reacción liberal no se hizo esperar: el día 28 fueron citados los electores en la Casa Capitular a las nueve de la mañana. El alcalde en este momento advirtió que Diego Martín Barragán, presbítero y uno de los 17 electores, era deudor¹⁵⁸ de catorce fanegas de trigo al Pósito, por lo que quedarían suspendidos sus derechos de elector; y, al no haber concurrido a la votación nada más que 23 vecinos, se mandó suspender el acto y proceder a nueva elección parroquial al día siguiente a las nueve de la mañana. La cual se dirimió con el siguiente resultado. Nombrados como escrutadores Pedro Burrell y Francisco Carrasco, votaron 68 ciudadanos, siendo elegidos como electores por mayor número de votos Alonso María Roldán, Pedro Casimiro de Lara, Gregorio Atienza, Diego Merino, Baltasar Aguado, Clemente Callejón, Juan Díez de Oñate, Miguel Quirós, Salvador Guillén, José Álvarez, José Moreno Pantoja, Juan Guerrero Madalena, Miguel Vázquez, Antonio Callejas, Juan Duarte, Miguel de Rojas; y resultando Alonso Muñoz y Francisco de Cantos con veinte y ocho votos cada uno, se echaron a suertes y, por ellas, quedó por vocal Alonso Muñoz. Se reflejó, además, en el acta que al principio de la sesión

¹⁵⁶ Caballero Mesa (1991, p. 229).

¹⁵⁷ El desarrollo completo del proceso electoral se encuentra en la referencia A.H.M.Mb., caja 620/1, s/f.

¹⁵⁸ El art. 23 de la Constitución de Cádiz establece que *sólo los que sean ciudadanos podrán obtener empleos municipales, y elegir para ellos en los casos señalados por la ley y el art. 25 párrafo 2 que el ejercicio de los mismos derechos se suspende por el estado de deudor quebrado, o de deudor a los caudales públicos.*

se presentó Pedro Escobar alegando que el acto era contrario a lo determinado por la Constitución y órdenes superiores, por lo que solicitaba testimonio de su queja, el cual se le dio. Una vez firmada el acta y acabada la sesión, se nombró a los mismos escrutadores para la elección concejil que se celebraría el día 31 de diciembre. Ésta dio como resultado que, por mayoría absoluta de votos, todos menos el suyo, fuera elegido primer alcalde Alonso María Roldán; de segundo alcalde, José Álvarez; como regidores, Gregorio Atienza, Juan Guerrero Madalena, Juan Duarte y Alonso Muñoz; y, para síndico, Pedro Casimiro de Lara. Quedó recogido en el acta que, en la votación para segundo alcalde, en el momento en que José Álvarez tenía ocho votos y Joaquín Millán seis, fue llamado el depositario José de Burgos para certificar que este último era deudor de los caudales de Propios como heredero de los bienes de Jerónimo de Castro, por lo que se acordó excluirlo de la votación; sin más incidencias, se firmó el acta y se levantó la sesión. El Ayuntamiento para 1814 se constituía, pues, el día 1 de enero, con seis de los firmantes de la carta de Francisco Carrasco. En el mismo acto se volvió a nombrar a Alejandro Aguado escribano de número de la ciudad como secretario. Y el día 3 de enero se envió oficio al jefe político de la provincia informándole de la elección realizada.

AYUNTAMIENTO 1814		
VOTANTES	ELECTORES	VOTOS
RAFAEL BARRAGÁN	JOSÉ MARTÍN Y CANTOS	20
FRANCISCO GARCÍA	MIGUEL PELI BLANC	20
FRANCISCO MAZOTI	ALONSO DE ESPAÑA	20
JOSÉ MONTORO	MANUEL ESCOBAR	17
MIGUEL DE CUESTA	DIEGO MERINO	17
RAMÓN MURUA	ALONSO MARÍA ROLDÁN	14
MANUEL LÓPEZ	CLEMENTE CALLEJÓN	13
ANTONIO HERNÁNDEZ	GABRIEL SANZ	11
PEDRO CASIMIRO DE LARA	BALTASAR AGÜADO	11
PEDRO BURRELL	DIEGO DE RUEDA	10
ANTONIO DE GUERRA	RAFAEL BARRAGÁN	10
MANUEL ESCOBAR	MANUEL LÓPEZ	10
FRANCISCO DE ROBLES	MIGUEL DE CUESTA	10
JOSÉ RODRÍGUEZ	JUAN DÍEZ DE OÑATE	9
CRISTOBAL DEL MORAL	ANTONIO DE VEGAS	8
DIEGO MARTÍN BARRAGÁN	GREGORIO ATIENZA	8
JUAN DE VALDERRAMA	PEDRO CASIMIRO DE LARA	8
FRANCISCO SÁNCHEZ	JOSÉ DE BURGOS	8
GABRIEL SANZ		
BERNADINO GAJÓN		
JOSEF BERNARD		
BENITO LÓPEZ		
CLEMENTE CALLEJÓN		
PEDRO ESCOBAR		

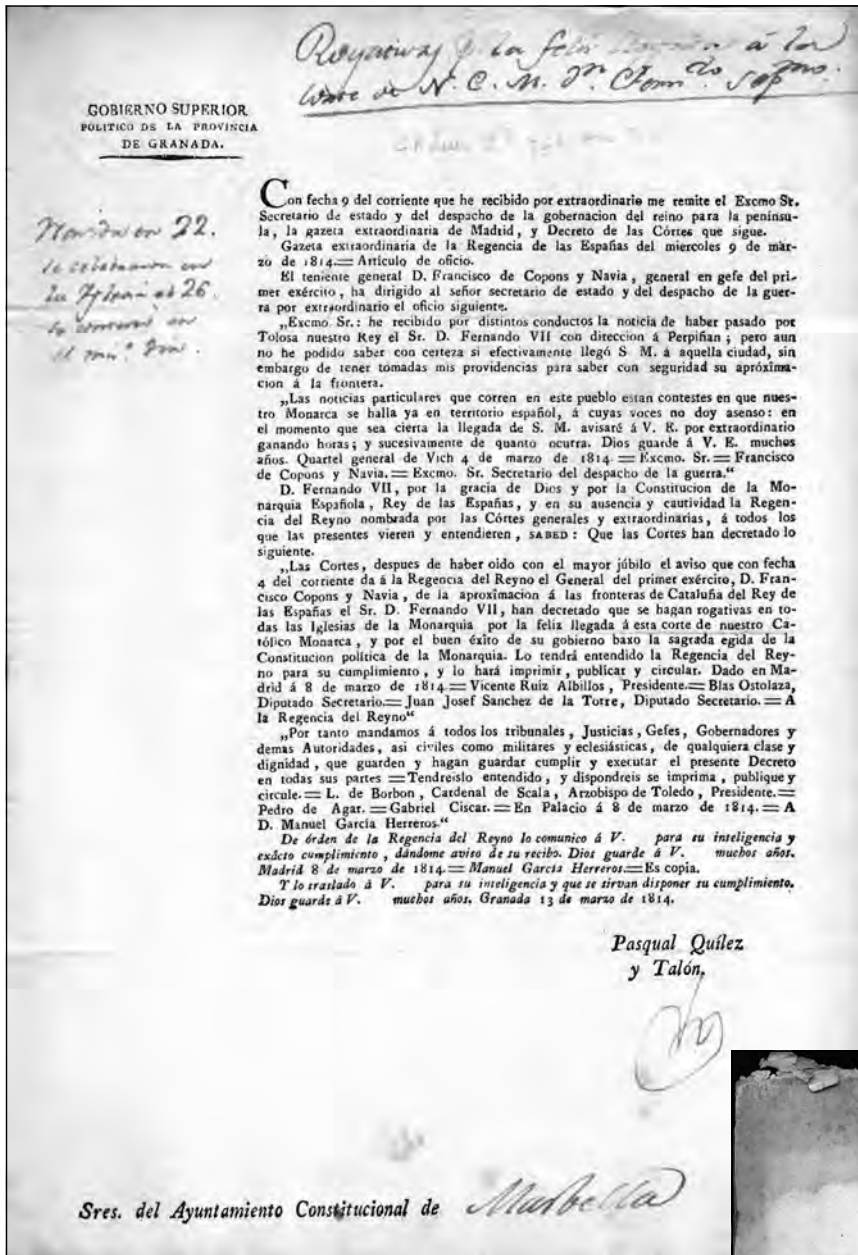
Cuadro V. Fuente: A.H.M.Mb., expediente a elecciones de Ayuntamiento para el año 1814. Elaboración propia.

Recibida la notificación del acta electoral del Ayuntamiento y el recurso de nulidad presentado por Pedro Escobar en el Gobierno Político de la provincia, el jefe político, Pascual Quílez y Talón, resuelve el 3 de febrero de 1814 que no es causa de anulación de las elecciones parroquiales del 25 de diciembre la presencia de pocos electores si en ellas se han observado las normas electorales. Y con respecto a la exclusión Diego Martín Barragán por ser deudor del pósito, determina que, si cabe la exclusión en este caso, se debería correr la lista de los electores parroquiales, pero que tampoco anularía el proceso electoral, ordenando que se anulen las elecciones celebradas los días 29 y 31 de diciembre, se reponga el Ayuntamiento de 1813 y se vuelvan a convocar elecciones concejiles con los 17 electores elegidos el día 25 de diciembre. Notificada la orden al Ayuntamiento y a Manuel Martínez, éste vuelve a ocupar la plaza de alcalde el 16 de febrero y convoca nuevas elecciones el día 18 para el día 20 de febrero, a las nueve de la mañana, según los términos de la orden. En esta coyuntura aparece la crispación.

El día 18, encabezados por Fernando Carrasco, una serie de ciudadanos recurre al Ayuntamiento la orden por los sucesos ocurridos el 25 de diciembre (Documento Anexo I). El día de las elecciones se ve el recurso y se decide suspenderlas a fin de evitar cualquier conmoción popular, lo que es de temer, ya que los ánimos estaban exaltados; los electores, de todas maneras, no se habían presentado. A las diez se firma el acta y se ordena al alguacil portero, Bartolomé Lorente, que se lo notifique a los electores. Miguel Cuesta, Manuel Escobar y José Martín y Cantos se niegan a recibirla; este último, airado, pide que se lo comunique un escribano y previene a los electores de que no la recojan. El 24 de febrero se envía la comunicación de los hechos y el recurso de Fernando Carrasco al jefe político. Mientras se recibe contestación del Gobierno Político, continuó ejerciendo sus funciones el Ayuntamiento de 1813.

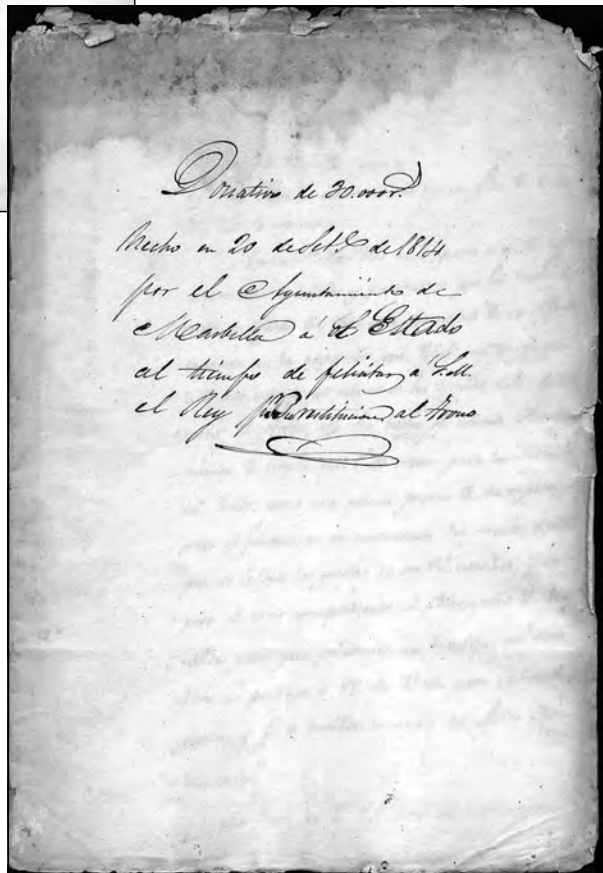
La contestación llegará el día 7 de marzo; en ella se dispone que continúe el proceso de elección conforme a lo establecido en la Orden del 3 de febrero, objetando que se produzca en este momento un recurso contra las elecciones del 25 de diciembre, que es, en aquel periodo y según lo dictaminado en la Constitución y las órdenes superiores, cuando debían haber presentado el correspondiente recurso¹⁵⁹. Por lo tanto, se considera el recurso como extemporáneo y se vuelve a convocar a los electores del 25 de diciembre para el 19 de marzo.

¹⁵⁹ El art. 20 de la Instrucción de 13 de noviembre dispone que *el que intentare decir de nulidad de las elecciones, o de tachas en el nombramiento de alguno, deberá hacerlo en el Gobierno político en el preciso termino de 8 días después de publicada la elección, y pasado no se admitirá la queja.*



TRASLADO DEL GOBIERNO
POLÍTICO DE GRANADA
POR EL QUE SE MANDA
HACER ROGATIVAS POR
TODAS LAS IGLESIAS DE
LA MONARQUÍA ANTE LA
PRÓXIMA LLEGADA DEL
MONARCA FERNANDO VII A
ESPAÑA, AL CUAL PARECEN
HABER VISTO CERCA DE
PERPIÑÁN
[13 de marzo de 1814]

Archivo Histórico Municipal
de Marbella, sign. 2/83



DONATIVO DE 30.000
REALES HECHO EL 20 DE
SEPTIEMBRE DE 1814 POR
EL AYUNTAMIENTO DE
MARBELLA AL ESTADO,
AL TIEMPO DE FELICITAR
A S.M. EL REY POR SU
RESTITUCIÓN AL TRONO.

Archivo Histórico Municipal de
Marbella, sign. 32/1

Ese día, a las nueve de la mañana, comenzó la votación para elegir a los dos alcaldes, cuatro regidores y un síndico. La votación para primer alcalde fue la más complicada: en una primera ronda, Pedro Escobar obtuvo ocho votos contra siete de Alonso María Roldán, en la siguiente, el resultado fue el mismo. En esta situación, el elector Juan Díez de Oñate interpelló que, a su parecer, Manuel Escobar no podía votar a su padre¹⁶⁰. Apoyado este dictamen por Diego Merino, Alonso María Roldán, Alonso de España, Gabriel Sanz, Baltasar Aguado, Clemente Callejón, Gregorio Atienza y Pedro de Lara, y expresando sus dudas Miguel Peli Blanc, se procedió a votar y se votó que Manuel Escobar no podía votar a su padre. En la siguiente votación empataron a votos, y, en ese momento, decidió Manuel Escobar excluirse de votar a primer alcalde. Finalmente, en la cuarta votación, por nueve votos a seis, consiguió ser nombrado Pedro Escobar como primer alcalde para el año 1814. Para segundo alcalde, salió elegido José Álvarez por catorce votos sobre siete de Joaquín Millán. Para regidores en la primera votación fueron elegidos Francisco Fernández Aracena y Antonio Mata. Obteniendo Gregorio Atencia, Bartolomé Otal y Antonio Hernández ocho votos cada uno, se pasó a una segunda votación, que dio como resultado la elección de Antonio Hernández, y el empate a diez votos de Gregorio Atencia y Bartolomé Otal, que se dilucidó en una última votación en la que fue elegido Gregorio Atencia. Para síndico fue elegido Manuel López en primera votación. Con lo que, terminada la votación y firmada el acta, al día siguiente se constituyó el Ayuntamiento.

IV.5. El final del Ayuntamiento liberal

El 4 de mayo de 1814 Fernando VII firma en Valencia el denominado Manifiesto de los Persas, con lo que se da término a la Constitución de 1812 y se produce la vuelta al gobierno absoluto, declarando los Decretos de las Cortes como *nulos y de ningún valor ni efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubiesen pasado jamás tales actos y se quiten de en medio del tiempo, y sin obligación en mis pueblos y súbditos, de cualquier clase y condición, a cumplirlos ni guardarlos*¹⁶¹.

Las noticias de estos sucesos llegarían a Marbella el 19 de mayo. Este día, sin mediar órdenes de ninguna clase, quienes eran contrarios al orden constitucional se hicieron con el poder municipal a la fuerza, aunque el referido Real Decreto de 4 de mayo decía explícitamente:

[...] y para que entre tanto que se restablece el orden, y lo que antes de las novedades introducidas se observaba en el reino, acerca de lo cual sin pérdida de tiempo se ira proveyendo lo que convenga, no se interrumpa la administración de Justicia, es mi voluntad que entre tanto continúen las Justicias ordinarias de los pueblos que se hallan establecidas, los Jueces de letras donde los hubiere, y las Audiencias, Intendentes y demás Tribunales de Justicias en la administración de ella; y en lo político y gubernativo los Ayuntamientos de los pueblos según de presente están, y entre tanto que se establece lo que convenga guárdese, hasta que, oídas las Cortes que llamaré, se asiente el orden estable de esta parte del gobierno del reino¹⁶².

Como relatan las Actas Capitulares (Documento Anexo II), en este día, una parte de la población comandada por la élite local se empezó a congregarse en la Plaza de la Constitución, dando vítores al Rey, la religión y la Inquisición, y pidiendo la vuelta del Ayuntamiento preconstitucional y que se aboliese lo determinado por la Constitución. Una parte de los vecinos fueron a la casa de Alonso María Roldán, situada en el Puente de Ronda, y lo condujeron a la Casa Capitular con el propósito de que volviera a ostentar el cargo de regidor perpetuo con jurisdicción, tal como lo había ocupado antes de la invasión francesa. Una vez en la Casa Capitular, los rebeldes contra el orden constitucional se dirigieron al pueblo desde el balcón exhortando con los mismos vivas y aclamaciones. La primera decisión que tomaron fue la de quitar la lápida de la plaza, que le daba de nombre de la Constitución y se colocase otra con la inscripción de Real Plaza de Fernando Séptimo. Posteriormente, procedieron a llamar a los alcaldes constitucionales para que cedieran su jurisdicción, lo que hicieron inmediatamente, pasando a tomar posesión Alonso María Roldán. Seguidamente, como sólo quedaban del Ayuntamiento anterior los antiguos regidores Alonso Fernández Barrios y Luis María Alcocer, los diputados del común, Ignacio Romero y Rafael Barragán y el síndico Andrés Alonso y Moral, con lo que no cumplían el número requerido para el cumplimiento de sus obligaciones, nombraron de regidores al marqués de Castellón, a Clemente Callejón y a Joaquín Millán, este último, como capitán retirado, también fue nombrado comandante de Armas en sustitución de Juan Díez de Oñate.

Una vez prestado juramento al Rey por los nuevos regidores, comenzaron las celebra-

¹⁶⁰ El art. 17 de la Instrucción de 13 de noviembre reza que *los electores no pueden ni deben nombrar personas que sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad por computación civil.*

¹⁶¹ Real Decreto de 4 de mayo de 1814.

¹⁶² A.H.M.Mb., AA.CC., caja 5/7, fol. 66.

ciones, que durarían tres días. Las festividades comprendían que se engalanaran e iluminaran las calles de la ciudad durante estos días, la colocación del retrato del Rey bajo dosel en el balcón del Ayuntamiento, procesión general bajo palio de la imagen del Rey, misas con el canto de Te Deum y un solemne sermón en acción de gracia al Todopoderoso por la felicidad acontecida a la nación por la venida del augusto monarca. De todo esto se daría cuenta inmediatamente al Rey.

El 23 de mayo, recibida un escrito del juez de 1ª Instancia, por el que se pone a disposición del Ayuntamiento y le pide un testimonio de su conducta, éste dictamina su destitución, al haberse instituido el antiguo gobierno y producido la abolición de todo lo constitucional. No obstante, se certifica la buena conducta de Antonino García de la Puente durante el tiempo que ejerció su cargo¹⁶³.

La actuación, en principio, de Fernando VII por indecisión o por prudencia, o ambas cosas a la vez, debe ser ratificada por una circular de 16 de mayo dirigida a los capitanes generales y comandantes Militares a quienes por el Decreto de 4 de mayo se les encargó el mando político de las provincias. Igual que lo sucedido en Marbella estaba ocurriendo en muchos lugares de la nación: la contrarrevolución estallaba y se deponían a la fuerza los ayuntamientos constitucionales. El 23 de mayo, el Ayuntamiento recibe a un comisionado del comandante general del Campo de Gibraltar, con las órdenes expresadas en la circular del día 16, y pidiendo explicaciones de lo sucedido el 19 de mayo¹⁶⁴. Y así, el día 26 se vuelve a restablecer el Ayuntamiento constitucional y al juez de 1ª Instancia¹⁶⁵.

Pero el Ayuntamiento constitucional está ya herido de muerte, sólo es cuestión de tiempo que Fernando VII tome la decisión de acabar con él. Es el 30 de julio: por Real Cedula de S. M. y Señores del Consejo, por la cual se manda *se disuelvan y extingan los Ayuntamientos y Alcaldes constitucionales, y que se restablezcan los Ayuntamientos, Corregimientos y Alcaldes mayores en la planta que tenían en el año de 1808*. Habrá que esperar hasta 1820 para que los Ayuntamientos vuelvan a respirar aire de libertad.

CONCLUSIONES

En el comienzo del siglo XIX, la guerra de la Independencia da lugar a una de las épocas más convulsa de la historia contemporánea de nuestro país y, de la misma manera, de la ciudad y habitantes de Marbella.

Aparte de la crisis estructural que sufría en la época la sociedad y la economía, se añaden los desastres de la guerra. La población de la ciudad, en su sector de mayor capacidad de trabajo y de procreación, sufre continuas levadas para mantener los ejércitos; las cargas económicas de la guerra son brutales, con continuas requisas y contribuciones realizadas por todos los bandos. La economía particular y municipal, esta última nunca boyante, se hundieron. La población de Marbella, como hemos visto, no volverá a recuperar los niveles alcanzados en el fin de siglo anterior hasta cinco décadas después. Si observamos los datos económicos aportados por el Catastro de Ensenada y lo comparamos con esta época, vemos que se produce una clara regresión en todos los sectores económicos, que también tardarán décadas en recuperar el pulso. Además, el tiempo de ocupación por las fuerzas francesas del territorio español y el gobierno de José I abrirán una fractura en la sociedad entre las personas que colaboraron con su régimen y el resto.

Pero también la guerra y la ocupación servirán para que las ideas de la revolución francesa triunfen y una nueva clase, la burguesía, alcance durante un corto plazo de tiempo el poder. Su culminación será la Constitución de Cádiz. Su aplicación en la ciudad de Marbella, como hemos visto, hará que la pequeña burguesía de labradores asuma el gobierno de la ciudad, hasta la restauración del gobierno fernandino. La reforma judicial eliminará una serie de prerrogativas que ostentaban los regidores del antiguo régimen al perder la competencia jurisdiccional. Esto provocará los primeros conflictos políticos en la ciudad entre los partidarios de las reformas gaditanas y los que, por sus intereses económicos, querían volver a los parámetros del antiguo régimen. En este momento, los eclesiásticos de la ciudad ya han tomado partido; quizás eran los que, durante el período del fin del siglo anterior hasta la retirada de las tropas francesas, habían perdido mayor peso económico y social, y posiblemente sentían que con la Constitución estaban perdiendo mucho más; la abolición de la Inquisición y las dificultades impuestas a las órdenes regulares eran una muestra; la de no poder participar en el gobierno municipal, otra. El hecho de que las fuerzas constitucionales claudicaran sin más, en los sucesos del 19 de mayo, puede deberse a distintos factores: primero a que no esperaban la reacción, aunque en los conflictos sucedidos en la elección para el Ayuntamiento, en diciembre de 1813,

¹⁶³ *Ibidem*, fol. 70.

¹⁶⁴ *Ibidem*, fol. 74.

¹⁶⁵ *Ibidem*, fol. 79.

habrían podido comprobar la agresividad de la facción absolutista, nada podía indicar que hubiera actuaciones sin las precisas órdenes del Rey; en segundo lugar, podría deberse a que las fuerzas que gobiernan en ese momento en el Ayuntamiento, aunque guarden cierto equilibrio, observan una cierta tendencia hacia las posiciones del alcalde Pedro Escobar, estrechamente ligado a las posiciones absolutistas; por último, a la desafección del pueblo, porque la revolución favorecería principalmente a una clase, la burguesa, que no era en Marbella tan

poderosa como los anticonstitucionalistas, ni tan populosa como el pueblo llano, que no veía beneficio de las nuevas ideas; además, como vimos, la reforma contributiva pudo alejar a algunos partidarios de las teorías liberales.

Por tanto, los liberales no tuvieron apenas tiempo de poner en práctica sus políticas para solventar las crisis estructurales que padecía el país y que el antiguo régimen no tenía capacidad de resolver. Tendrán que pasar seis años antes de que la Constitución vuelva a estar en vigor.

ANEXOS

Documento Anexo I

A.H.M.Mb., caja 620/1, s/f.

Carta que Fernando Carrasco y otros vecinos remiten al Ayuntamiento en protesta por los sucesos acaecidos durante las primeras elecciones parroquiales del Ayuntamiento de Marbella.

Sres. del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad. Fernando Carrasco vecino de esta ciudad por mí y en nombre de los ciudadanos hombres honrados, labradores y demás de que tengo especial encargo, y protesto en caso necesario presentar poder de los cuales los que sepan firmaron, o señalar como que acostumbran, con el respeto debido hacen presente a V. S. que noticiosos de la orden expedida por el Sr. jefe político superior de la provincia, para que se proceda a la elección de individuos del Ayuntamiento, por los diecisiete electores parroquiales nombrados en la Junta Parroquial que se celebró el veinticinco de diciembre, mediante haber tenido dicho Sr. jefe político a bien anular las elecciones posteriormente practicadas, no podemos dejar de poner en la consideración de V. S. los hechos ocurridos en la manifestada primera elección, y sobre los que debió haberse representado con antelación para que dicho Sr. jefe político en su vista proveyese lo concerniente, no obstante el recurso incluido por Don Pedro Escobar, valiéndose del silencio y prudencia con que el Sr. alcalde primero se manejó en aquel acto, sin duda por quitar cuestiones y recursos, por ser constante que en dicha elección de electores parroquiales 25 de diciembre último, debiendo observarse el primer encargo de la constitución política de la Monarquía que consiste en la libertad de los Ciudadanos para elegir a los que conceptúen mas beneméritos y a propósito para mirar por el común gobierno y observancia de la Constitución evitando todo partido ser practico todo lo contrario pues el vicario y juntamente cura párroco Don José Martín y Cantos, el Beneficiado Don Manuel Escobar y el factor de Provisiones Don Miguel Cuesta, estando la Iglesia llena del Pueblo que havia concurrido, comenzaron el alza voz al tiempo de votar el primero de

los vecinos a publicar y decir que los votos habían de verse en publico, a el cual replico el que havia de votar que el no lo hacia en público, y esto fue causa de que muchos de los concurrentes se retiraron sin volver a votar, por que conocían el partido y confabulación del vicario, beneficiado y factor, y en seguida los mismos confabulados volvieron a levantar la voz diciendo que ninguno que debía al posito podía dar voto, con cuyas palabras avergonzados los muchos labradores concurrentes que debían y otros que no se retiraron diciendo aquel procedimiento y reunión, y por que el factor Cuesta en altas voces y dando golpes sobre la mesa con la mano dijo que el que no fuera digno de estar allí lo agarraría por el cuello y echaría a la calle, por manera que de un numero de ciento cincuenta vecinos los menos congregados para la votación solamente quedaron 22 y la mayor parte de estos de la facción de los Sres. referidos, y asimismo que habiéndose declarado nula dicha elección primera parroquial y convocado segunda vez el pueblo para hacer otra de electores parroquiales se advirtió que no concurrió la mayor parte de los parciales del vicario, beneficiado y factor.

No es de menos consideración el pasaje ocurrido al tiempo de estarse formalizando el escrutinio el procedimiento que tuvo Antonio Hernández que con la mayor avilantes se presento en el acto y a voces propuso varias proposiciones no decorosas e insultantes hablando con el Sr. Alcalde primero dándole a entender diciéndole ahora se han de hacer las cosas justas no como el año pasado.

Todo lo cual por pedimento, que presentamos al Sr. juez de primera Instancia de esta ciudad lo manifestamos así y ofrecemos dar la competente justificación para elevarla a la Superioridad: en su consecuencia y como a padres de la patria acudimos a V. S. afín de que ponga enmienda a dichos errores, libertando a este vecindario del imperio y prepotencia con que los dichos individuos y demás de su facción se comportan, en conocido desprecio de la autoridad, para hacer invalidas sus determinaciones por un medio directamente contrario al

recto modelo constituido que debemos observar, y por tanto:

Suplicamos a V. S. que en atención a lo expuesto se sirva tener a bien mandar se suspenda por ahora la elección de Ayuntamiento determinada y hasta tanto que inteligenciado de estos hechos el Sr. jefe político superior de la provincia se sirva determinar aquello que su justificación le parezca mas conveniente así lo pedimos para alivio y descanso de este vecindario que no desea otra cosa mas que la tranquilidad y observancia de las superiores ordenes, y pedir a Dios guarde su vida. Marbella, 20 de febrero de 1814.

[Firmantes]

Francisco Álvarez, José Álvarez, Pedro de Lara, señal de Martín Cerván, señal de Francisco Muñoz, señal de José Mata, Salvador Espinosa, señal de Antonio Jaén- Miguel de Rojas, Juan Ferero, Gregorio Atencia, Francisco Matas, Juan de Reyes, Juan Cerván, Manuel de Piña, Andrés Mazangan, Manuel de Piña, Pedro de Reyes, Francisco Duarte por su padre Juan Duarte, José Mata de Díaz, Benito López, Andrés Álvarez, Juan Álvarez, Francisco Liñan.

Documento Anexo II

A.H.M.Mb., A.A.C.C., caja 5/7/66

Acta Capitular del 19 de mayo de 1814 que relata los sucesos por el cual se destituye por la fuerza el Ayuntamiento Constitucional.

En la ciudad de Marbella a diecinueve de mayo de mil ochocientos y catorce años siendo como las nueve de la mañana se advirtió un rumor entre el vecindario, en el cual se oían voces, diciendo: viva nuestro Rey don Fernando Séptimo, la Religión, y la Inquisición, cuyo rumor fue aumentándose en extremo, de manera, que movió a toda las autoridades y personas de la mayor distinción para su concurrencia en la Plaza, y estando en ella mucha parte del pueblo con las mismas aclamaciones manifestaron en estas que se proclamase a nuestro Ayuntamiento sin marca, y se aboliese lo establecido por la Constitución, y al mismo tiempo otra porción de vecinos pasaron a las casas de este don Alfonso María Roldán, maestrante de Ronda, y en quien ha residido, y residía antes del establecimiento de dicha Constitución la jurisdicción como regidor perpetuo de esta ciudad, y lo condujeron a estas Casas Capitulares en las que se introdujo dicho Sr. con las expresadas autoridades, y personas distinguidas, que puestas en el balcón, siguiendo los mismos vivas y aclamaciones, manifestando lo antedicho y que se instalase inmediatamente el antiguo Gobierno, e individuos que lo componían como lo estaba antes de la entrada de los enemigos en las Andalucías. Que se quitase la lapida de

la Constitución, y en su lugar se pusiese otra con la inscripción de Real Plaza de Fernando Séptimo: Que se destruyese cuanto fuese concerniente al gobierno constitucional, e hicieron comparecer a los alcaldes constitucionales, los que cedieron inmediatamente su jurisdicción, dejándola en el Sr. don Alonso María Roldán, y no existiendo mas en la actualidad que dos regidores de los antiguos, don Alonso Fernández Barrios, y don Luis María de Alcocer, don Ignacio Romero, y don Rafael Barragán Diputados del Común, y don Andrés Alonso y Moral síndico, y advirtiendo no ser numero suficiente para el desempeño de las obligaciones que están a cargo del gobierno, nombraron para ello por regidores a los Sres. marqués de Castellón, don Joaquín Millán capitán retirado, y don Clemente Callejón, e igualmente para comandante de las Armas a el referido don Joaquín Millán, como lo estaba a la invasión de los franceses; Lo que se verifico, prestando juramento los nuevos empleados al Rey nuestro Sr. don Fernando Séptimo en el pleno poder, y autoridad con que fue jurado por esta Ciudad en el año de mil ochocientos y catorce años y las Autoridades acordó; que para llenar de satisfacción los loables deseos de este pueblo tan amante de su Rey, y que en todas ocasiones ha manifestado su amor hacia su soberano, se colocase su retrato en el balcón de las Casas Capitulares bajo dosel, con su correspondiente guardia, y que en la tarde de este día la ciudad se dirija á la parroquia en donde unida con el respetable clero, estandarte de la Fe, e insignia correspondiente, se dirijan a estas Casas Capitulares, y tomando el retrato de N. Su M. se conduzca bajo del palio, y en procesión general con todas las autoridades, sujetos condecorados, y demás vecindario a la iglesia mayor en donde se cantara un solemne Te Deum y de allí a las demás iglesias de la ciudad, llevando el retrato de S. M., el Regidor Decano y actual regente de la Real Jurisdicción don Alfonso María Roldán, y el estandarte de la Fe, el comandante de Armas Don Joaquín Millán, y que concluido, vuelva a colocarse en las mismas Casas Capitulares, habiendo por tres días seguidos iluminación general, y colgadas las calles; y que en el día de mañana a la hora acostumbrada se celebre en la parroquia una misa solemne con sermón en acción de gracias á el Todopoderoso por la felicidad que dispensa a la Nación en la venida de Ntro. Augusto Monarca y que inmediatamente se de cuenta de todo a su Majestad para que mande lo que sea de su real agrado.

Y lo firman á continuación el Sr. regente, Ayuntamiento, autoridades y demás concurrentes.

Joaquín Millán, Alonso Fernández Barrios, Luís Alcocer, Ildefonso de Vargas, marqués de Castellón, Ignacio Romero, Rafael Barragán, Diego Merino, Andrés Alonso y Moral, Alonso de España, Clemente Callejón, Juan Alcalá, José Martín y Cantos.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- ALCALÁ MARÍN, Fernando (1978): *Marbella esa desconocida (Inventario y defensa del Patrimonio histórico de la ciudad)*, Marbella, Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Marbella, 1978.
- (1982): *Marbella de Ayer 1800-1900*, Marbella, Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Marbella.
- ANDRÉS-GALLEGO José A. y PAZOS, Antón M. (1999): *La Iglesia en la España contemporánea. Tomo I (1800-1936)*, Madrid, Ediciones Encuentro.
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco (ed.) (2000): *Historia del reino de Granada. Tomo III: Del Siglo de la Crisis al fin del Antiguo Régimen (1630-1833)*, Granada, Universidad de Granada-El Legado Andalusi, 2000.
- ARTOLA GALLEGO, Miguel (1992): *Historia de España. Tomo XXXII. La España de Fernando VII, Historia de España de Menéndez Pidal*, Madrid, Espasa-Calpe.
- BIELZA DE ORY, Vicente (ed.) (1987): *Geografía General 2*, Madrid, Taurus.
- BURGOS MADROÑERO, Manuel (2003): *Hombreres de Mar, Pesca y embarcaciones en Andalucía. La Matrícula de Mar en los siglos XVIII y XIX (1700-1850)*, Sevilla, Servicio de Publicaciones y Divulgación de la Viceconsejería de Andalucía.
- CABALLERO MESA, Francisco (1991): *La política andaluza en las Cortes de Cádiz*, Málaga, Cuadernos Andaluces, Ágora.
- CALLAHAN, William J. (1989): *Iglesia, poder y sociedad en España (1750-1874)*, Madrid, Nerea.
- DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO (1886): *Equivalencias entre las pesas y medidas usadas antiguamente en las diversas provincias de España y las legales del Sistema Métrico-Decimal*, Madrid, Imprenta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.
- CABRILLANA, Nicolás (1989): *Marbella en el siglo de Oro*, Granada, Universidad de Granada y Ayuntamiento de Marbella.
- CASTRO, Concepción de (1979): *La revolución liberal y los municipios españoles (1812-1868)*, Madrid, Alianza.
- CONTRERAS GAY, José (2000): *La defensa de la frontera marítima*, en ANDÚJAR CASTILLO, F. (ed.) (2000).
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio (dir.) (1980): *Historia de Andalucía. Tomo VI: Los inicios del capitalismo (1621-1778)*, Barcelona, Planeta.
- ESCRICHE, Joaquín (1874): *Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia*, Imprenta de Eduardo Cuesta, Madrid.
- GARCÍA GOYENA, Florencio y Joaquín AGUIRRE (1841): *Febrero o librería de jueces, abogados y escribanos, comprensiva de los Códigos Civil, Criminal y Administrativo*, Madrid, I. Boix.
- GRASSET, Alphonse-Louis (1996): *Málaga provincia francesa (1811-1812)*, Málaga, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Málaga y Real Academia de San Telmo.
- HERNANZ BURREZO, Luis (2007-2008): «Cambio político y realidad económica. El Ayuntamiento constitucional en Marbella en el Trienio Liberal», *Cilniana*, n.º 20/21, pp. 811-12.
- LÓPEZ CASTELLANO, Fernando (1995): *Liberalismo económico y reforma fiscal. La Contribución Directa de 1813*, Granada, Universidad de Granada y Fundación Caja Granada.
- LÓPEZ GONZÁLEZ, Francisco y Lucía PRIETO BORREGO (Estudio Introductorio) (2001): *Marbella 1752: Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Marbella, Asociación Cilniana para la Defensa y Difusión del Patrimonio Histórico de la Costa del Sol Occidental.
- MARTÍNEZ Enrique y Magdalena de PAZZIS (2004): «Milicia y orden público: crisis en el sistema de seguridad español del siglo XVIII y el expediente de reforma», *Cuadernos de Historia Moderna*, n.º 29, pp. 7-44.
- MATEO AVILÉS, Elías de (1986): *Masonería, protestantismo, librepensamiento y otras heterodoxias en la Málaga del siglo XIX*, Málaga, Diputación de Málaga.
- MORENO FERNÁNDEZ, Francisco J. (2004): *El centro histórico de Marbella: Arquitectura y Urbanismo*, Málaga, Universidad de Málaga-Asociación Cilniana-Ayuntamiento de Marbella.
- MARTÍNEZ DE VELASCO, Ángel; Rafael SÁNCHEZ MANTERO y Feliciano MONTEROL (1990): *Manual de Historia de España. Siglo XIX*, Madrid, Historia 16.
- SANZ SAMPELAYO, Juan (2000): «Población y territorio en el siglo XVIII», en ANDÚJAR CASTILLO, F. (ed.): *Historia del reino de Granada. Tomo III: Del Siglo de la Crisis al fin del Antiguo Régimen (1630-1833)*, Granada. Universidad de Granada-El Legado Andalusi.
- SERRANO LIMA, Antonio (1996): «El Convento de San Francisco», *Cilniana*, n.º. 8, pp. 56-62.
- SERRANO LIMA, A.; F. LÓPEZ GONZÁLEZ; José Luis CASADO BELLAGARZA y Miguel Ángel FLORIDO (coords.) (2001): *Antiguo sistema defensivo. Torres, fortalezas y castillos de la Costa Occidental Malagueña*, Marbella, Cilniana.
- TORTELLA, Gabriel (1997): *El desarrollo de la España contemporánea. Historia económica de los siglos XIX y XX*, Madrid, Alianza Universidad.
- URBANEJA ORTIZ, Catalina (2001): «El sistema de vigilancia de la costa occidental malagueña», en SERRANO LIMA, A. et al (coords.) (2001), pp. 17-72.
- VINCENT, Bernard (1980): *Economía y Sociedad en el reino de Granada (siglo XVIII)*, en DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio (dir.): *Historia de Andalucía. Tomo VI: Los inicios del capitalismo (1621-1778)*, Barcelona, Planeta. ■